

La crítica de la economía política en Fichte y Hegel¹

Critique of Political Economy in Fichte and Hegel

SALVI TURRÓ

(UNIVERSIDAD DE BARCELONA - ESPAÑA)

Recibido el 6 de julio de 2021 – Aceptado el 1º de septiembre de 2021

Salvi Turró (Barcelona, 1956) es Profesor Titular de Historia de la Filosofía Moderna en la Universidad de Barcelona. Sus trabajos académicos se centran en el surgimiento y transformación de la racionalidad moderna desde una perspectiva de fenomenología histórica e historia conceptual. Ha dirigido diversos proyectos de investigación sobre idealismo alemán y fenomenología. Además de numerosos artículos en revistas especializadas, es autor de: *Descartes. Del hermetismo a la nueva ciencia*, Barcelona, 1985; *Tránsito de la naturaleza a la historia en la filosofía de Kant*, Barcelona, 1996; *Lliçons sobre Història i Dret a Kant*, Edicions Universitat de Barcelona, 1997; *Filosofia i Modernitat. La reconstrucció de l'ordre del món*, Edicions Universitat de Barcelona, 2016; *Fichte: de la consciència al absoluto*, Bogotá, 2019. Ha traducido a Descartes (*El Mundo. Tratado de la luz*, Barcelona, 1989; *Regles per a la direcció de l'enginy*, Barcelona, 1998; *Libertat y generosidad. Textos morales*, Barcelona, 2010), Kant (*Història i Política*, 2002) y Fichte (*Introduccions a la Doctrina de la Ciència*, Barcelona, 2004; *Lecciones de filosofía aplicada. Doctrina del Estado*, Salamanca, 2016). Forma parte de diversas sociedades filosóficas internacionales, es miembro numerario del Institut d'Estudis Catalans y miembro correspondiente de la Real Academia española de Ciencias Morales y Políticas.

¹ Revisión y traducción de mi discurso de entrada como miembro numerario del Institut d'Estudis Catalans (Barcelona, 2 de marzo del 2020).



RESUMEN: Este artículo parte de la doctrina de la intersubjetividad como base del concepto de derecho en Fichte y Hegel. Se muestra que esa teoría no sólo constituye una relación formal (transcendental o pragmático-lingüística) entre las conciencias, sino que contiene una dimensión real en tanto que crítica de la economía política (libre mercado). En Fichte, la vinculación entre reconocimiento y propiedad comporta un modelo económico planificado; en Hegel, implica la necesaria intervención del Estado para corregir la dinámica destructiva de la sociedad civil. El legado de ambos es así determinante en la elaboración conceptual del Estado social/socialista de derecho.

PALABRAS CLAVE: Fichte – Hegel – economía política – socialismo.

ABSTRACT: This paper parts from the doctrine of intersubjectivity as the basis of the concept of law in Fichte and Hegel. It is shown that this theory not only constitutes a formal relationship (transcendental or pragmatic-linguistic) between consciences, but also contains a real dimension as a critique of political economy (free market). In Fichte, the link between recognition and ownership involves a planned economic model; in Hegel, it implies the necessary intervention of the state to correct the destructive dynamics of civil society. The legacy of both is thus decisive in the conceptual elaboration of the social/socialist state of law.

KEYWORDS: Fichte – Hegel – Political economy – Socialism.

1. Doctrina del reconocimiento y crítica de la economía política

En los últimos cuarenta años la investigación internacional sobre el idealismo alemán ha experimentado un diálogo fructífero con las discusiones contemporáneas de temas éticos, jurídicos o políticos:² autores como Ludwig Siep, formado en la filosofía clásica alemana, Robert B. Pippin desde la tradición analítica y Robert B. Brandom desde el pragmatismo son exponentes remarcables. Este diálogo tiene como eje la doctrina del *reconocimiento intersubjetivo*. Mientras que los dos primeros –Siep desde una vertiente más historiográfica, Pippin desde una más conceptual– han mostrado cómo aquella doctrina es la clave de bóveda de la filosofía prác-

² Véase el excelente resumen de esta línea de investigación en Siep, Ludwig, *Anerkennung als Prinzip der praktischen Philosophie*, Hamburg, Felix Meiner Verlag, 2014, pp. 12-34.

tica del idealismo³ y la base para una adecuada comprensión del estado de derecho y los elementos sociales e institucionales que lo integran,⁴ Brandom ha llevado a cabo una pormenorizada reconstrucción de la teoría del reconocimiento en términos de análisis semántico y argumentativo de la justificación social de los marcos sociales y normativos.⁵ De este modo, el *idealismo analítico*, al renovar el *desideratum* de una fundamentación de la filosofía práctica, ha podido erigirse en adversario declarado de las “posiciones extravagantes y exageradas” de “las actuales sospechas postmodernas” y defender eficazmente que “la tradición intelectual europea moderna no ha culminado en el nihilismo o en una voluntad tecnológica de poder [...], sino que la tradición moderna se sostiene sobre una aspiración moral defendible: la de vivir libremente”.⁶

Sin cuestionar las aportaciones de estos autores y aún menos su acertada réplica a la postmodernidad, me centraré en discutir un punto capital a mi parecer. Al reconstruir la doctrina de la intersub-

³ “La idea del reconocimiento en tanto que norma de la relación entre seres humanos y criterio para juzgar formas de vida sociales e instituciones ha tenido en los últimos decenios una significativa carrera filosófica. En ella la recepción del idealismo alemán ha tenido un papel decisivo” (Siep, Ludwig, *op. cit.*, p. 12). “La teoría del reconocimiento de Hegel implica una inusual teoría social de la subjetividad (en virtud de la cual hay un Yo independiente y a la vez dependiente) y consiguientemente una teoría social de la libertad (bajo la forma de relaciones sociales consideradas necesarias para que un yo sea sujeto de acciones)” (Pippin, Robert B., *Hegel's Practical Philosophy. Rational Agency as Ethical Life*, Cambridge University Press, 2008, p. 210).

⁴ “La filosofía práctica no es, en el idealismo alemán, una pura doctrina de principios. A la ética filosófica y a la filosofía jurídica corresponden un sistema detallado de virtudes individuales y colectivas –piénsese en la *Doctrina de la virtud* de Kant y en la *Doctrina moral* de Fichte–, así como el derecho privado, el derecho penal, el derecho de familia y el derecho de los pueblos. En Hegel, además, se encuentra una economía política y una doctrina de las instituciones de la administración y constitución estatales –en su terminología: del Estado del entendimiento y del Estado de la razón–. La conexión entre sistemática fundamental y concreción de la filosofía práctica es, para mí, lo más fascinante de esta época: de ello puede aprender la filosofía práctica actual” (Siep, Ludwig, *Praktische Philosophie im Deutschen Idealismus*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 1992, p. 10).

⁵ “Esta estructura de autoridad recíproca y responsabilidad es la forma histórica del reconocimiento, que instituye una forma específica de comunidad (una tradición) y a la vez individuos que manifiestan posiciones de contenido normativo conceptualmente determinadas: compromisos que representan cómo son las cosas objetivamente. El reconocimiento se muestra así, en su forma propia, como un proceso que suministra el contexto en que podemos entender las relaciones semánticas que articulan el contenido conceptual determinado de los compromisos discursivos” (Brandom, Robert B., *Reason in Philosophy. Animating Ideas*, Cambridge/ Massachusetts, Belknap Press of Harvard University Press, 2009, p. 103).

⁶ Robert B. Pippin, *Idealism as Modernism. Hegelian Variations*, Cambridge University Press, 1997, p. 24).

jetividad exclusivamente desde el marco pragmático-lingüístico de la argumentación, se omite un aspecto central de los planteamientos de Fichte o de Hegel: su insistencia en elaborar una filosofía práctica *real* frente a cualquier forma de formalismo o logicismo.⁷ *Real* significa que las estructuras generales (transcendentales o lingüísticas) que delimitan el reconocimiento de agentes racionales libres en reciprocidad e igualdad –en suma, la noción de *derecho*– constituyen una mera abstracción, si no ficción, mientras no sean pensadas en relación a las condiciones de su desarrollo efectivo,⁸ es decir, el *concepto de derecho* ha de permitir su *aplicación*,⁹ el *derecho abstracto* ha de concertarse en el dinamismo de la *vida ética*.¹⁰ Además, ambos filósofos coinciden en determinar las *condiciones de realidad* en que tiene lugar el reconocimiento:¹¹ la interacción de los *yoes* se produce a través del cuerpo y sus actos de apropiación del mundo sensible; estas acciones se dirigen a satisfacer las necesidades (tanto físicas como intelectivas) del sujeto; la actividad apropiadora es el trabajo humano en tanto que acción for-

⁷ Si Fichte inició sus reflexiones jurídicas precisamente con el objetivo de dejar atrás las “explicaciones simplemente formales y nominales” y poder conseguir una “deducción de la *realidad* del concepto de derecho” (Fichte a Reinhold, 29.8.1795; GA III/2 385), el enunciado de los dos primeros apartados del *Fundamento del Derecho Natural* es inequívoco: “En qué se distingue una ciencia filosófica real de una filosofía meramente formularia”, “Lo que ha de suministrar específicamente el derecho natural en tanto que ciencia filosófica real” (GA I/3 319). Hegel es igualmente explícito sobre la cuestión: “Es precisamente esta *posición de la filosofía respecto a la realidad* de donde surgen los malentendidos, y me remito a lo señalado antes: que la filosofía, porque es *investigación racional*, consiste en *captar lo presente y real*, no en poner un *más allá* que Dios sabe dónde está –aunque de hecho podemos decir donde se encuentra: en el error de un razonamiento unilateral vacío” (FD, Prólogo; GW 14-1 13). Cito las obras de Fichte y de Hegel en sus ediciones críticas y con las abreviaturas que se indican en la bibliografía final; las traducciones son siempre mías.

⁸ En términos fichteanos: “un derecho originario es, por tanto, una mera ficción [...]; además es claro que [...] las condiciones de la personalidad han de pensarse como derechos en tanto que se manifiestan en el mundo sensible y pueden ser perturbadas por otros seres libres como fuerzas en el mundo sensible” (FDN; GA I/3 404). En palabras de Hegel: “el yo es igualmente el tránsito de la indeterminación indiferenciada a la *diferenciación*, a *determinar* y poner una determinación en tanto que contenido y objeto –contenido que puede ser dado por la naturaleza o a partir del concepto de espíritu–. Al ponerse a sí mismo como *determinado*, el yo entra en la *existencia* en general: el momento absoluto de la *finitud* o particularización del yo” (FD § 6; GW 14-1 33).

⁹ Cf. Fichte, FDN (GA I/3 361).

¹⁰ Cf. Hegel, FD, §§ 141-142 (GW 14-1 135 y 137).

¹¹ Tal coincidencia no es casual. En la evolución del pensamiento hegeliano fue determinante el período de Jena en que, a sus primeras reflexiones sobre la eticidad griega, se sumó el estudio intensivo del *Fundamento del Derecho Natural* de Fichte (véase al respecto el excelente estudio de Wildt, Andreas, *Autonomie und Anerkennung. Hegels Moralitätskritik im Lichte seiner Fichte-Rezeption*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1982).

madora de las propias facultades y transformadora de la naturaleza.¹² Esto significa que la reciprocidad e igualdad inherentes al reconocimiento intersubjetivo han de pensarse en relación a sujetos corporales en interacción para satisfacer sus necesidades mediante el trabajo. Sin esta dimensión *material*, el derecho no pasaría de ser un conjunto de estipulaciones formales sin correlato efectivo. En los términos contractualistas empleados por Fichte: el *contrato de ciudadanía* (derechos individuales y políticos) ha de ir acompañado necesariamente de un *contrato de propiedad* (derechos socio-económicos).¹³

Pues bien, en la sociedad moderna la interacción de las consciencias se desarrolla en el libre mercado: el mundo como “único e inmenso Estado comercial”,¹⁴ el “sistema total de necesidades, de trabajo y de productos del trabajo de la sociedad civil”.¹⁵ Por tanto, una *doctrina real del derecho* tendrá que incluir *volens nolens* una evaluación de este modo social de producción para averiguar si cumple o no, y con qué limitaciones, las condiciones inherentes a un pleno reconocimiento intersubjetivo de los ciudadanos. Esta evaluación obliga a tener presente la nueva ciencia que describe el funcionamiento del mercado, la *economía política*,¹⁶ que en principio merece la alabanza de ambos filósofos: “lo que antes era el director espiritual ahora es el médico y, más especialmente, el ministro de finanzas”,¹⁷ “la economía política [...] es una de las ciencias que ha

¹² De acuerdo con su método genético-constructivo, Fichte expone estas condiciones en tres momentos del FDN: los §§ 1-8 deducen la necesaria condición corporal del encuentro de las consciencias, los §§ 9-12 explicitan cómo el reconocimiento recíproco de los *yoes* exige el respeto a sus respectivas esferas de acción y apropiación del mundo sensible, y los §§ 17-19 derivan la doctrina de la propiedad y del trabajo. En relación a Hegel, el capítulo IV-A de la *Fenomenología del Espíritu* expone la génesis subjetiva de aquellas condiciones, mientras que en la FD se exponen sus momentos objetivos y sistemáticos: en los §§ 4-32 el yo se determina como voluntad y libertad, en los (§§ 41-79) se muestra cómo ambas exigen la dimensión corporal y su apropiación del mundo (doctrina abstracta de la propiedad), y los §§ 182-256 exponen la dialéctica concreta del trabajo y la riqueza en la sociedad civil moderna.

¹³ Cf. Fichte, FDN (GA I/4 20).

¹⁴ Fichte, ECc (GA I/7 92).

¹⁵ Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 721).

¹⁶ Respecto a la recepción de la economía política inglesa en la obra hegeliana, cf. Riedel, Manfred, *Studien zu Hegels Rechtsphilosophie*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 2015, pp. 75-99. En relación al conocimiento de Fichte de las doctrinas fisiocráticas de la Prusia contemporánea véase el prólogo y las notas editoriales de los borradores y cursos del filósofo alrededor de 1812 (GA II/13).

¹⁷ Fichte, DE (GA II/16 174).

encontrado en los tiempos modernos su terreno más propio”.¹⁸ Estos elogios, empero, no significan simple adhesión a los principios de la economía política, sino que tienen también una finalidad crítica, cuanto menos en el doble sentido del uso kantiano del término: análisis y juicio. Análisis de los elementos que determinan las relaciones humanas en el libre mercado, y juicio sobre su adecuación o no a la exigencia de reconocimiento propia de un estado de derecho.

Esta perspectiva crítica otorga un estatuto peculiar al discurso de ambos filósofos: su reflexión jurídica es también proyecto socio-político.¹⁹ Al articular la vertiente abstracta y normativa de la doctrina del reconocimiento en relación a la situación socio-económica, salen a la luz las disfunciones del mundo histórico respecto a las exigencias objetivas de la idea –“reconocer la razón como la rosa en la cruz del presente”–;²⁰ a la vez que se comprende la realidad, se establece el marco conceptual para que finalmente, como expresó Hegel en uno de sus cursos, “lo que es racional llegue a ser real y lo que es real llegue a ser racional”²¹ o, en términos casi idénticos de Fichte,

¹⁸ Hegel, FD §189 (GW 14-1 165).

¹⁹ Mientras que en el caso de Fichte esta afirmación no suscita objeciones, en el de Hegel puede parecer más discutible. Desde que Rudolf Haym sostuvo que “el sistema hegeliano se convirtió en la morada del espíritu de la restauración prusiana” (*Hegel und seine Zeit*, Berlín, Rudolf Gärtnner Verlag, 1857, p. 359), la lectura conservadora, si no reaccionaria, del autor ha sido un lugar común. Sin embargo, después de los estudios de Joachim Ritter (*Hegel und die französische Revolution*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 1965) y el análisis detallado de Karl-Heinz Ilting (“Die Rechtsphilosophie von 1820 und Hegels Vorlesungen über Rechtsphilosophie”, en G. F. W. Hegel, *Vorlesungen über Rechtsphilosophie 1818-1831* (4 vols.), Stuttgart, Frommann-Holzboog, 1973) sobre la evolución de los cursos de filosofía del derecho, se ha ido imponiendo una interpretación liberal en la línea de los ideales de la Revolución Francesa. Ahora bien, ante “la incapacidad política de la burguesía provinciana alemana”, hay que reconocer ciertamente que “Hegel, como muchos otros liberales en aquella Alemania, no esperaba los progresos inmediatamente de un movimiento democrático, sino de los esfuerzos gubernamentales de una burocracia y funcionariado ilustrados” (Ilting, Karl-Heinz, *op. cit.*, vol. I, p. 72-73). A su vez, Domenico Losurdo (*La catastrofe della Germania e l'immagine di Hegel*, Milán, Guerini e Associati, 1988), al exponer detalladamente los orígenes y evolución de la lectura nacional-conservadora de Hegel, ha mostrado fehacientemente cómo esta interpretación poco tiene que ver con la obra misma del filósofo.

²⁰ Hegel, FD, Prólogo (GW 14-1 15-16).

²¹ Hegel, LecFD 1819-20 (GW 26-1 338). El tono explícitamente transformador de la frase en esas lecciones contrasta con la célebre fórmula del texto publicado: “lo que es racional es real, lo que es real es racional” (FD, Prólogo; GW 14-1 14). Sin embargo, no hay tanta diferencia entre ambas versiones si atendemos a que el sentido hegeliano del término *Wirklichkeit* implica que “lo que es racional, que es sinónimo de la *idea*, en tanto que su realidad entra en la existencia externa, aparece en una riqueza infinita de formas, manifestaciones y figuras” (*ibid.*).

para que “el Estado real [...] se aproxime gradualmente al Estado racional”.²² De aquí la peculiaridad de su filosofía jurídica respecto al iusnaturalismo precedente: los dos filósofos llevan a cabo una *fusión de disciplinas*, del derecho natural como saber conceptual de los principios con la ciencia política como pragmática organizativa del Estado. En el caso de Fichte esta fusión se muestra en la interrelación entre el momento transcendental del concepto de derecho y los saberes aplicados en que se alcanza su contenido real (política, economía, filosofía de la historia). En Hegel, se anuncia en el mismo título de la publicación de 1822: derecho natural y ciencia política.²³

Pues bien, este artículo pretende justificar con cierto detalle la lectura que acabo de esbozar: que la teoría del reconocimiento de Fichte y Hegel, en tanto que *fundamento real* del derecho, lejos de limitarse a fijar las condiciones formales de una normatividad común al modo de la reconstrucción analítica del idealismo, implica una crítica de la economía política y un proyecto político de transformación social. A tal efecto mostraré desde los textos respectivos:²⁴ (a) cuál es su análisis del libre mercado o sociedad civil, (b) cuáles son las exigencias económicas derivadas del concepto de derecho y (c) qué propuestas se siguen en el ámbito de la política socio-económica.

²² Fichte, ECc (GA I/7 51).

²³ Para la sistemática de la filosofía fichteana y el papel central que juegan los saberes aplicados véase: Turró, Salvi, “Estudio preliminar”, en J. G. Fichte, *Lecciones de filosofía aplicada. Doctrina del Estado*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 2017, pp. 18-22. Para el significado e importancia histórica de esa fusión de disciplinas en el caso de Hegel, véase: Riedel, Manfred, *op. cit.*, p. 103-107. Dada la unificación hegeliana del discurso jurídico y político, se entiende la tesis defendida por Eduard Gans –profesor de derecho y colega de Hegel en Berlín– en su célebre prólogo a la segunda edición de la FD –de gran influencia, p.e., en el joven Marx–: el texto hegeliano significa “la superación definitiva de la diferencia operada en el siglo XVII y XVIII entre derecho y política”, superación que “nos retorna a la perspectiva de la antigüedad” donde “aquellas divisiones y diferencias eran desconocidas; entonces sólo consideraban un gran todo, una universalidad, la *República* de Platón como la *Política* de Aristóteles son a la vez derecho natural y política, principios y realización llena de vida” (Gans, Eduard, “Vorwort zur 2. Ausgabe der Rechtsphilosophie (1833)”, en Manfred Riedel (ed.), *Materialien zu Hegels Rechtsphilosophie*, Frankfurt, Suhrkamp, vol. I, 2016, p. 243).

²⁴ En el caso de Fichte, el *Fundamento del Derecho natural* de 1796 establece la doctrina jurídica que enmarca su descripción del mercado y el proyecto económico de *El Estado comercial cerrado* de 1800; estos análisis fueron ampliados y revisados posteriormente en los cursos de *Doctrina del Derecho* de 1812 y la *Doctrina del Estado* de 1813. En relación a Hegel, las *Líneas fundamentales de la filosofía del derecho* de 1820 constituyen el texto por antonomasia. No obstante, numerosas tesis, especialmente en el ámbito de la teoría económica, son ampliadas o matizadas en los cursos impartidos sobre la materia entre 1818 y 1831.

2. Análisis del libre mercado: la sociedad civil

Empecemos por la descripción fichteana del “mundo efectivo”, de “la situación efectiva de las cosas que se presenta a la mirada”.²⁵ Europa ha iniciado un dinamismo económico que, por encima de los diferentes pueblos y culturas, convierte “el mundo conocido” en “un único e inmenso Estado comercial”,²⁶ esto es, un “sistema que promueve la libertad de comercio [...] y pretende comprar y establecer un mercado en todo el mundo”.²⁷ La base antropológica de esta economía radica en la *naturalidad inmediata* de una conciencia que vive para satisfacer necesidades incrementando continuamente sus bienes y propiedades: “negocios fructíferos y el mayor número de hombres conviviendo con el máximo bienestar: he aquí el *bien supremo*, el cielo en la tierra; no hay nada *superior* en la tierra”.²⁸ Dos son las condiciones de posibilidad de tal forma económica: que el valor monetario obtenido por la venta de los productos sea una cantidad superior a su coste productivo y que el mecanismo generador de esta plusvalía “no sea obstaculizado por ninguna ley ni autoridad superior”,²⁹ librecambismo y Estado mínimo.

Al no existir ningún elemento regulador, el mercado opera como “azar ciego, potencia natural incomprensible, potencia natural ciega”, es decir, los hombres permanecen en un verdadero “estado de naturaleza”.³⁰ Y, por tanto, como en el caso del estado de naturaleza postulado por el iusnaturalismo moderno, en el mercado se da una “guerra inacabable de todos contra todos”, de modo que, cuanto más se amplían los mercados y la producción, más se multiplica la competencia entre productores y comerciantes y aumentan las necesidades inducidas para adquirir nuevas mercancías.³¹ Los efectos son descritos con precisión por Fichte: acaparamiento de productos para incidir en los precios,³² procesos especulativos,

²⁵ Fichte, ECc (GA I/7 91).

²⁶ *Ibid.* (GA I/7 92).

²⁷ *Ibid.* (GA I/7 95).

²⁸ Fichte, DE (GA II/16 40).

²⁹ Fichte, ECc (GA I/7 98).

³⁰ Fichte, DD (GA II/13 254).

³¹ Fichte, ECc (GA I/7 98-99).

³² *Cf. ibid.* (GA I/7 63).

inflacionarios y deflacionarios derivados de la expresión del valor en metales preciosos,³³ incremento de mercancías en circulación y disminución de los precios por reducción de los salarios,³⁴ conflictos internacionales por el control de materias primas y mercados.³⁵

Esta forma económica genera una situación socio-política destacable: “la humanidad se divide en dos grupos fundamentales: los propietarios y los no-propietarios”,³⁶ esto es, los terratenientes, industriales, grandes comerciantes y financieros que poseen los patrimonios, y los peones, pequeños artesanos o asalariados al servicio de los primeros. Y como la propiedad privada es consustancial al patrimonio, la potencia coactiva estatal existe aquí “para proteger del robo violento el medio de vida que llamamos propiedad”.³⁷ “El Estado es así una institución de propietarios” y los no-propietarios (incluidos los funcionarios) son meros servidores necesarios para mantener las relaciones de producción y propiedad vigentes.³⁸ En la medida que los no-propietarios son los directamente afectados por las crisis recurrentes del mercado, la dinámica de “empobrecimiento del trabajo y la carencia y miseria de las familias laboriosas” no puede tener otro resultado que la emigración³⁹ o nutrir los ejércitos de mercenarios al servicio de los soberanos.⁴⁰ El libre mercado genera así una depauperación de gran parte de la población, que reduce el ser humano a lo que no tendría que ser, un “animal de carga que cae de sueño bajo su peso y que, después de la necesaria reposición de sus fuerzas exhaustas, transporta nuevamente la misma carga”.⁴¹

Es manifiesto que una sociedad que permite el empobrecimiento continuo de los no-propietarios a costa del enriquecimiento de los propietarios no cumple el requisito más básico del reconocimien-

³³ *Cf. ibid.* (GA I/7 78).

³⁴ *Cf. ibid.* (GA I/7 98-99).

³⁵ *Cf. ibid.* (GA I/7 106).

³⁶ Fichte, DE (GA II/16 42).

³⁷ *Ibid.* (GA II/16 40).

³⁸ *Ibid.* (GA II/16 41-42).

³⁹ Fichte, ECc (GA I/7 99).

⁴⁰ *Cf. Fichte*, DE (GA II/16 43).

⁴¹ Fichte, ECc (GA I/7 71).

to: poder vivir del trabajo.⁴² Por esto, con toda radicalidad, Fichte puede sostener que “tan pronto como alguien no puede vivir de su trabajo [...], el contrato [social] en relación a él está completamente suprimido y, desde esta perspectiva, no está jurídicamente obligado a reconocer ningún tipo de propiedad de los otros hombres”.⁴³ En términos históricos: mientras el reconocimiento de los derechos políticos (contrato de ciudadanía) llevado a término por la revolución francesa deje inalterado el estado de naturaleza económico, la humanidad no alcanzará el pleno reconocimiento intersubjetivo que la conciencia exige *de iure*. Más aún, dado que fácticamente el liberalismo político fomenta el individualismo social y la libertad de mercado en lugar de instaurar un control racional, Fichte concluye que nuestra época es “la edad de la indiferencia absoluta respecto a la verdad y de una existencia sin vínculos ni hilo conductor, es el *estadio de pecaminosidad completa*”.⁴⁴

La estructura social determinada por el libre mercado es denominada por Hegel *sociedad civil (bürgerliche Gesellschaft)*: “los individuos son, como ciudadanos [*Bürger*] del Estado, *personas privadas* que tienen sus propios intereses en función de sus fines”.⁴⁵ De modo semejante a Fichte, también para Hegel la sociedad civil consiste en el dinamismo productivo que, vinculado al trabajo, la propiedad y el intercambio, permite la satisfacción de las necesidades, y que, por la eficiencia de la industrialización, genera una multiplicación y sofisticación infinita de los deseos y, por tanto, una retroalimentación acelerada del conjunto;⁴⁶ incluso la agricultura se convierte en “algo

⁴² Cf. Fichte, FDN (GA I/4 22).

⁴³ *Ibid.*

⁴⁴ Fichte, *Caracteres fundamentales de la época contemporánea* (GA I/8 201). Para la comprensión fichteana de la época presente, más allá de la cuestión estrictamente económica, véase: Turró, Salvi, “El establecimiento del reino de la razón”, en *Argumenta Philosophica*, Barcelona, Herder, vol. 1, 2019, pp. 56-57.

⁴⁵ Hegel, FD § 187 (GW 14-1 162). Conviene subrayar la ambigüedad de la expresión alemana *Bürger*, como hace el mismo Hegel, pues tanto puede indicar la dimensión socio-económica como política: “en la sociedad civil propiamente sólo hay personas privadas en el sentido de *bourgeois*, no de *citoyen*” (LecFD 1821-22: GW 26-2 718). No obstante, como veremos, esta ambigüedad resulta de gran valor dialéctico para visibilizar las tensiones internas de la sociedad moderna. Manfred Riedel (*op. cit.*, p. 135-166) ha expuesto detalladamente la problemática histórica y sistemática vinculada a la génesis y comprensión hegelianas de la sociedad civil.

⁴⁶ Cf. Hegel, FD §§ 189-190 (GW 14-1 165-166).

parecido a una fábrica”.⁴⁷ Esta dinámica productiva, aunque se base en la diversidad de necesidades y fines subjetivos, posee universalidad y legalidad propias: “sistema de dependencias recíprocas donde la subsistencia y el bienestar individual y su existencia jurídica se imbrican y fundamentan en la subsistencia, el bienestar y el derecho de todos, y sólo en esta interconexión están asegurados efectivamente”.⁴⁸ Por esto, la nueva ciencia económica, aunque se mueve a nivel de “entendimiento”, es capaz de descubrir una “racionalidad” en aquel dinamismo, pues los intereses particulares acaban produciendo bienestar general.⁴⁹ De este modo Hegel, a diferencia de Fichte, subraya de entrada que en este *sistema de necesidades* ya tiene lugar un reconocimiento intersubjetivo del que no puede prescindirse, pues constituye uno de los rasgos esenciales de la modernidad.

En efecto, el simple hecho de satisfacer necesidades mediante un complejo dinamismo de colaboraciones e interacciones implica una intersubjetividad efectiva: “las necesidades y los medios [para satisfacerlas], en tanto que existencia real, se convierten en un ser para otro”.⁵⁰ De hecho, en la cooperación económica del libre mercado culmina la estructura antropológica de la apetencia y del trabajo que tenían su primera manifestación en la relación señor-sirviente, pero lo hace de modo que deja atrás carencias de las figuras históricas precedentes. El trabajo y la producción industrial en el libre mercado configuran una red de interconexiones e instituciones en que el individuo se *forma* como persona autónoma en tres aspectos esenciales: se independiza del nexo natural de la familia para integrarse como sujeto en la sociedad civil;⁵¹ se educan y cultivan las facultades intelectivas para el desarrollo de la ciencia, la técnica y las artes;⁵² es reconocido socialmente por sus competencias, bienes y participación en corporaciones y asociaciones.⁵³ En suma, el espí-

⁴⁷ Hegel, LecFD 1819-20 (GW 26-1 469).

⁴⁸ Hegel, FD § 183 (GW 14-1 160).

⁴⁹ *Ibid.*, § 189 (GW 14-1 165).

⁵⁰ *Ibid.*, § 192 (GW 14-1 166).

⁵¹ Cf. Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 721).

⁵² Cf. *ibid.* (GW 26-2 725); LecFD 24-25 (GW 26-3 1324).

⁵³ Cf. Hegel, LecFD 1821-22 (GA 26-2 759-760).

ritu se manifiesta como individualidad libre y consciente de sí en un reconocimiento intersubjetivo que comporta simultáneamente: (a) la disolución de las *substancias éticas* de épocas anteriores (ciudad antigua, familia patriarcal, clanes y pueblos, honor feudal, absolutismo monárquico) que, como totalidades sociales inmediatas, impedían el desarrollo autónomo de la persona; (b) la superación de la religiosidad de la conciencia desgraciada que, lejos de reconocer el poder liberador del trabajo en este mundo, se perdía en trascendencias vacías; (c) la sustitución del sueño abstracto de una libertad absoluta, causa del terror destructivo de todo lo real, por la libertad efectiva y concreta de sujetos autónomos en interacción. Por ello puede sentenciar Hegel: “el individuo es hijo de la sociedad civil”.⁵⁴

La sociedad civil se concibe así como la condición necesaria para la realización de un Estado en que la individualidad libre del *Bürger/bourgeois* –el ciudadano económico privado– se convierta en *Bürger/citoyen* –sujeto de acción política–. El “órgano mediador” de este tránsito viene dado por los “estamentos”⁵⁵ generados por los diferentes sectores productivos de la sociedad civil en que los individuos se agrupan en función de su actividad e intereses: el estamento sustancial o propietarios agrarios que representan los valores de la tradición; el estamento formal o industrial, formado por los financieros, fabricantes, comerciantes y profesionales, que constituyen el sector dinámico e inventivo de la sociedad; y el funcionariado al servicio de las instituciones públicas o estamento universal.⁵⁶ En la medida en que el poder legislativo recoge los intereses de los estamentos y, por su interacción con el poder gubernamental, los dispone en función del bien general, se alcanza el reconocimiento efectivo de todos los ciudadanos en tanto que agentes políticos: el yo es plenamente un nosotros. Así el Estado, porque en él “la autoconciencia particular se eleva a la universalidad”, es “lo racional en y para sí”,⁵⁷ es la “efectividad de la idea ética”.⁵⁸

La estrecha relación entre el reconocimiento de la sociedad civil

⁵⁴ Hegel, FD § 238 (GW 14-1 192).

⁵⁵ *Ibid.*, § 302 (GW 14-1 250).

⁵⁶ *Cf. ibid.*, §§ 202-205 (GW 14-1 170-172).

⁵⁷ *Ibid.*, § 258 (GW 14-1 201).

⁵⁸ *Ibid.*, § 257 (GW 14-1 201).

y el Estado parecería justificar una lectura de Hegel en términos de puro liberalismo económico y político. Ello sería, sin embargo, una interpretación parcial. Sólo hay que recordar que, por la dialéctica de la *manifestación* característica de la *lógica* hegeliana, toda posición del espíritu genera *a fortiori* una contraposición que la fuerza a ir más allá de sí misma. Por tanto, también la sociedad civil, a pesar del dinamismo intersubjetivo de formación y bienestar individuales, produce su antítesis. El examen hegeliano de las implicaciones negativas del libre mercado lleva a conclusiones semejantes a las de Fichte, aunque con un análisis más detallado del proceso de extrañamiento y alienación de las conciencias.⁵⁹ Veámoslo.

Hegel fija su atención en una parte del nuevo estamento industrial: la que aporta su trabajo a cambio del salario y que, por tanto, está más directamente expuesta a las oscilaciones de la producción por la introducción de las máquinas, el incremento de las mercancías y el abaratamiento competitivo de los precios. Los rasgos de este grupo social obligan al filósofo a introducir un concepto específico: el de clase trabajadora (*Klasse der Arbeiter*).⁶⁰ Si en general el trabajo humano exige división y especialización en sectores productivos, con el maquinismo la división del trabajo alcanza una dimensión nueva: partes cada vez más simples del trabajo dentro del mismo sector industrial e incluso de la misma fábrica. Con ello el trabajador manual, en lugar de requerir habilidades profesionales cualificadas, lleva a cabo una tarea rudimentaria, repetitiva y mecánica, cayendo en una dinámica de progresiva “degradación” y “estupidez”

⁵⁹ En esta temática el texto de la FD resulta enormemente conciso y esquemático: a menudo los temas son más sugeridos que desarrollados; en cambio, las lecciones conservadas son mucho más ricas en análisis socio-económicos y ejemplos empíricos. Pero aún es más significativa otra constatación: las expresiones críticas más radicales sobre el libre mercado aparecen en los cursos posteriores a la FD y están ausentes del texto publicado. La primera diferencia puede deberse ciertamente a que la aplicación de los decretos de Karlsbad obligó a Hegel a someter el texto a censura previa, con las consiguientes medidas prudenciales en su redactado (Ilting, Karl-Heinz, *op. cit.*, p. 43-69). La segunda divergencia, en cambio, apunta a una evolución del pensamiento hegeliano en un sentido más crítico con la sociedad civil que el expresado en la publicación. Esta es la tesis de Domenico Losurdo (*Zwischen Hegel und Bismarck. Die achtundvierziger Revolution und die Krise der deutschen Kultur*, Berlín, Wiley-VCH Verlag, 1993) que, al reconstruir la evolución de las teorías liberales en Alemania a mediados del XIX, muestra cómo buena parte de la última tematización hegeliana de la pobreza y las corporaciones sociales se genera en un diálogo crítico con aquellas doctrinas. En cualquier caso, es manifiesto que el estudio de la cuestión exige confrontarse al material de los cursos posteriores a 1821.

⁶⁰ *Cf.* Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 726); LecFD 1822-23 (GW 26-2 994); LecFD 1824-25 (GW 26-3 1390).

espirituales.⁶¹ Finalmente, no sólo “la formación del trabajo está en función de la máquina”,⁶² sino que el mismo “ser humano se hace superfluo”.⁶³

Si atendemos a las “naciones-fábrica” como Inglaterra,⁶⁴ advertimos que el incremento de la maquinaria y de la producción tiene otro efecto: el abaratamiento de los salarios hasta cubrir apenas las necesidades de subsistencia y la persistencia de una masa creciente de desocupados, la aparición de una *plebe* miserable.⁶⁵ Con el término *Pöbel*⁶⁶ Hegel designa la clase social que, embrutecida y expulsada (o con peligro constante de serlo) del trabajo, queda depauperada y marginada de la sociedad civil y sujeta a una cronificación irremediable de su situación. Sale así a la luz la realidad última del libre mercado: “en *el exceso de riqueza*, la sociedad civil *no es suficientemente rica* –esto es, no posee suficientes bienes propios– para impedir el exceso de pobreza y el surgimiento de la plebe”.⁶⁷ Y esta realidad muestra una contraposición tan radical dentro de la sociedad civil que Hegel puede describirla recuperando literalmente la dialéctica del señor y el siervo y la alienación de ambos que, en principio, por los aspectos positivos de la sociedad moderna, podría parecer superada:

La conciencia del señor sobre el esclavo es la misma que la del esclavo; el señor se sabe como el poder, del mismo modo que el esclavo se sabe como la realización de la libertad, de la idea; mientras que el señor se sabe como señor por encima de la libertad del otro, le ha desaparecido lo substancial de la conciencia;

⁶¹ Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 726); LecFD 1822-23 (GW 26-2 962-961); LecFD 1824-25 (GW 26-3 1325-1326).

⁶² Hegel, LecFD 1822-23 (GW 26-2 962).

⁶³ Hegel, LecFD 1824-25 (GW 26-3 1326).

⁶⁴ Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 726).

⁶⁵ Cf. Hegel, FD § 244 (GW 14-1 194); LecFD 1821-22 (GW 26-2 726); LecFD 1824-25 (GW 26-3 1390).

⁶⁶ Para las connotaciones del término hegeliano en relación a la filosofía política clásica –entre el *populus*, la *plebs* y el *vulgus*– cf. Ruda, Frank, *Hegels Pöbel. Eine Untersuchung der Grundlinien der Philosophie des Rechts*, Konstanz University Press, 2011, p. 179. Conceptualmente, es manifiesto que *Pöbel* designa el sector más degradado de la clase trabajadora. No existiendo un equivalente exacto, he optado por traducirlo por *plebe* –la opción tentadora de *proletariado* introduciría demasiadas connotaciones posteriores, aunque no sería del todo errónea si atendemos a la cosa misma–.

⁶⁷ Hegel, FD § 245 (GW 14-1 194).

aquí radica la mala conciencia no sólo como algo interno, sino como una realidad efectiva que es reconocida; ambos lados, pobreza y riqueza, conforman la corrupción de la sociedad civil.⁶⁸

A lo que se suma el factor agravante, respecto a épocas pasadas, que los nuevos esclavos, los trabajadores miserables de la sociedad industrial, incluso se ven privados del “consuelo de la religión, pues no pueden visitar las iglesias porque les faltan los vestidos adecuados o porque han de trabajar también en domingo”.⁶⁹

Según Hegel, los intentos para mitigar la situación de la plebe y, por tanto, para corregir los efectos humanamente destructivos de la economía liberal, parecen condenados al fracaso. Por un lado, la apelación a la moralidad de las clases superiores para fomentar obras de beneficencia (hospitales, orfanatos, fundaciones, casas de misericordia, etc.) depende de decisiones subjetivas y contingentes que, al no alterar el mecanismo económico como tal, no impiden la aparición de nuevos trabajadores depauperados.⁷⁰ Por otro lado, las medidas asistenciales, dado que sólo procuran la subsistencia mediante ayudas externas pero no ofrecen trabajo ni salario, privan al individuo de lo que constituye el valor máximo de la sociedad civil: efectuar una actividad eficaz en el mundo.⁷¹ Todo subsidio es moralmente contraproducente: disminuye los sentimientos de dignidad y de autonomía propios de la conciencia moderna, y provoca el menosprecio de sí mismo y el consiguiente embrutecimiento del ser humano. No sin ironía, Hegel concluye su análisis comentando que quizá los escoceses han hallado “el medio más directo contra la pobreza [...]: abandonar los pobres a su destino y entregarlos a la mendicidad pública”.⁷²

De hecho, las leyes económicas de libre mercado sólo dan una *salida* a la población depauperada: “por su dialéctica la

⁶⁸ Hegel, LecFD 1819-20 (GW 26-1 500).

⁶⁹ *Ibid.* (GW 26-1 498).

⁷⁰ Cf. Hegel, LecFD 1824-25 (GW 26-3 1389).

⁷¹ Cf. Hegel, FD § 245 (GW 14-1 194); LecFD 1821-22 (GW 26-2 755); LecFD 1824-25 (GW 26-3 1391).

⁷² Hegel, FD § 245 (GW 14-1 194).

sociedad civil es expulsada fuera de sí misma”,⁷³ es decir, la población se ve obligada a desplazarse a otros territorios, a las colonias. Pero tal *expulsión* sólo significa que la metrópoli se pone ella misma fuera de sí—en otro lugar—tal como es—mercado libre con sus contradicciones—: “la sociedad civil encuentra en las colonias un nuevo campo para su afán de trabajo”.⁷⁴ Con esto, en lugar de superarse la dialéctica riqueza-pobreza, se extiende y se internacionaliza.⁷⁵ En suma, las carencias de la sociedad civil no se resuelven por incremento cuantitativo ni desplazamiento territorial, ya que se trata, en palabras de Hegel, “de una carencia superior, en su concepto”:⁷⁶ en el *concepto*, es decir, en su misma realidad efectiva o estructura constitutiva.

El veredicto hegeliano sobre la sociedad civil es así tan crítico como el de Fichte. El reconocimiento que el libre mercado propicia entre los agentes económicos se circunscribe sólo a una parte del estamento industrial, excluyendo necesariamente al trabajador depauperado y degradado. Podríamos decir que “la plebe sirve de medida de la sociedad civil con su propia pretensión”,⁷⁷ siendo su resultado que “[el pobre] no es nada ni nadie; sólo está socio-económicamente presente, es decir, aparece ciertamente en el espacio social y la economía respectiva, pero, en tanto que hombre singular sin estamento, no es nada en el orden racional-político del Estado”.⁷⁸ En este sentido, la *bürgerliche Gesellschaft*, en su facticidad, no es una sociedad de reconocimiento civil-político, sino sólo una *sociedad burguesa* que excluye, como su negación dialéctica, a la plebe.⁷⁹ Por ello dice Hegel que la unidad de esta sociedad es sólo relativa, coexis-

⁷³ Hegel, LecFD 1824-25 (GW 26-3 1393).

⁷⁴ Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 756).

⁷⁵ Cf. Bourdin, Jean-Claude, “Hegel et la question sociale: société civile, vie et détresse”, en *Revue germanique internationale*, París, CNRS Editions, vol. 15, 2001, p. 165.

⁷⁶ Hegel, LecFD 1819-20 (GW 26-1 504).

⁷⁷ Ruda, Frank, *op. cit.*, p. 66.

⁷⁸ *Ibid.*, p. 35.

⁷⁹ No son, por tanto, ajenas al texto hegeliano aproximaciones recientes como las de J. C. Bourdin (*op. cit.*) y Domenico Losurdo (“Bürgerliche Gesellschaft und Staat: Hegel, Marx und die zwei Liberalismen”, en *Zeitschrift Marxistische Erneuerung*, Frankfurt, vol. 57, 2004), que subrayan por igual la afinidad entre la comprensión hegeliana de la sociedad civil y la posterior crítica de Marx.

tiendo de hecho dos partes antagónicas dentro del mismo Estado:⁸⁰ antagonismo y conflictividad que sitúan la sociedad civil en el plano de la “ley natural” y, por tanto, en una “relación de violencia”.⁸¹

3. Hegel: derecho de necesidad, corporación y Estado

Si la sociedad civil fundada en el libre mercado muestra una carencia en su concepto que produce violencia socio-económica, es manifiesto que se trata de una civilidad que no realiza la reciprocidad intersubjetiva inherente al derecho. Como obedece al dinamismo de un mercado sin ninguna regulación ajena a sí mismo, aquella violencia es insoluble desde ella misma: como máximo se extenderá progresivamente a todos los continentes. Ahora bien, que esta situación no tenga solución *en* la sociedad civil no significa que *no* tenga solución, sólo significa que la solución tendrá que introducirse desde fuera: el dinamismo productivo del entendimiento calculador habrá de someterse a la racionalidad superior del concepto, que, en nuestro caso, no es otra cosa que el derecho como conjunto de exigencias intersubjetivas de los seres libres. Y, en efecto, en la arquitectónica de la FD, la sección dedicada a la sociedad civil se encuentra entre la dedicada a la moralidad abstracta (principios del derecho) y la consagrada al Estado racional. Por ambos lados introducirá Hegel las mediaciones necesarias para limitar el dinamismo destructivo del mercado.

El punto de partida del derecho es que toda conciencia ha de exteriorizar necesariamente su actividad y esta exteriorización sólo es posible por los actos de apropiación, posesión y utilización del entorno, es decir, por el establecimiento de la propiedad y las relaciones contractuales que la rigen. En este punto y a diferencia, como veremos, de Fichte, para Hegel la propiedad privada de bienes es conatural al ser racional. No obstante, también la propiedad tiene un límite en lo que Hegel denomina el *derecho de necesidad (Notrecht)*: “la vida en *peligro extremo* y en colisión con la propiedad legítima de otro ha de apelar a un derecho de necesidad (no como concesión

⁸⁰ Cf. Hegel, LecFD 1819-20 (GW 26-1 504-505).

⁸¹ Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 721).

sino como derecho)".⁸² La brevedad y concisión del pasaje de la FD contrastan con el amplio desarrollo y consecuencias que se extraen en las lecciones.

La justificación del derecho de necesidad es clara. La conciencia sólo existe como vida, la vida es totalidad indivisible e inalienable; en cambio, las propiedades pertenecen a una conciencia sin constituir su vida y son divisibles. Cuando alguien en situación de necesidad viola la propiedad ajena, entran en juego dos lesiones inconmensurables: no robar significaría perder la vida (lesión absoluta irreparable), mientras que perder una propiedad es sólo una lesión parcial y recuperable. Por tanto, al tratarse de la vida, "el ser humano tiene un derecho a esta acción ilegítima" sobre la propiedad de otros.⁸³ La propiedad no es un derecho absoluto, el mantenimiento de la vida sí lo es. La propiedad como derecho es segunda respecto a la conservación de la vida, y esto no es ninguna *concesión*, sino *derecho* inalienable de la conciencia. Hegel ofrece dos ejemplos. Uno remite a la tradición clásica: el hambriento no comete delito por el robo de alimentos.⁸⁴ El otro se refiere a la sociedad moderna: los códigos civiles obligan a los acreedores a que el deudor conserve los bienes más indispensables para seguir viviendo.⁸⁵

Más relevante que los casos individuales es la conexión que Hegel establece entre el derecho de necesidad y la situación colectiva de la plebe: "aquí la necesidad no tiene un carácter sólo momentáneo; en el surgimiento de la pobreza adviene a existencia el poder del particular contra la realidad pensada de la libertad",⁸⁶ es decir, en la sociedad civil la proclamación ideal de la libertad e igualdad de todos choca con la facticidad de una clase obrera miserable excluida de todo reconocimiento. Y dado que la necesidad de vivir de la plebe es un derecho absoluto frente al relativo de la propiedad, en esa sociedad civil asistimos a una inversión del derecho: lo relativo se convierte en absoluto y lo absoluto en relativo. Por eso, el antagonismo social inherente al mercado afecta a la realización misma del

⁸² Hegel, FD § 127 (GW 14-1 112).

⁸³ Hegel, LecFD 1822-23 (GW 26-2 888).

⁸⁴ Cf. *ibid.* (GW 26-2 888); LecFD 1824-25 (GW 26-3 1223).

⁸⁵ Cf. Hegel, FD § 127 (GW 14-1 112); LecFD 1821-22 (GW 26-2 673); LecFD 1822-23 (GW 26-2 889); LecFD 1824-25 (GW 26-3 1223).

⁸⁶ Hegel, LecFD 1819-20 (GW 26-1 499-500).

derecho al reconocimiento de todos como ciudadanos: "la riqueza es un poder, y este poder de la riqueza descubre fácilmente que es un poder sobre el derecho [...]; la riqueza ve la subsistencia de muchos en sus manos, se ve como el señor de su necesidad y derechos".⁸⁷ Puede afirmarse, pues, que la sociedad civil se instaura y se mantiene en una "situación de ausencia de derecho",⁸⁸ en una situación "de injusticia y lesión del derecho".⁸⁹

Ante esta denuncia de la violación del derecho en el libre mercado, algunos comentaristas han subrayado que Hegel está aportando todos los elementos conceptuales para justificar un derecho de rebelión de la clase obrera depauperada:⁹⁰ el derecho de necesidad extendido al colectivo de la plebe. Ahora bien, aunque esta conclusión sea deductivamente consistente con el texto hegeliano, su afirmación explícita se opone en un doble sentido al pensamiento del filósofo. De forma general se opone a su crítica radical a los procesos revolucionarios que, según el ejemplo paradigmático del terror, Hegel siempre considerará destructivos a diferencia de una evolución histórica por reformas sucesivas. De modo concreto y en relación directa con el caso que nos ocupa, aquella rebelión sólo sería totalmente legítima si no hubiera ninguna otra posibilidad de realizar el derecho, incidiendo y modificando la dinámica de la sociedad civil. Pero tal posibilidad no sólo existe, sino que es la culminación de la vida ética según Hegel: es la *racionalidad del Estado* en tanto que, precisamente, *estado de derecho*. Es decir, la sociedad civil no agota la sociedad moderna, sino que se incluye en la estructura superior del Estado y de sus instituciones en que el individuo alcanza

⁸⁷ Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 754).

⁸⁸ *Ibidem.*

⁸⁹ Hegel, LecFD 1824-25 (GW 26-3 1390).

⁹⁰ Véase una exposición detallada de la argumentación que permite concluir el derecho de rebelión en Hegel en: James, David, "Kant and Hegel on the right of rebellion", en *History of Political Thought*, vol. XVII, N° 2, 2006, pp. 331-348. Dieter Henrich ("Vernunft in Verwirklichung", en G. F. W. Hegel, *Philosophie des Rechts. Die Vorlesung von 1819/20*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, pp. 20-21) coincide con esa lectura aunque de forma más matizada: si bien es cierto que, en el análisis de la plebe y el derecho de necesidad, "se encuentra la conclusión [...] que la pobreza tiene en la sociedad civil el derecho de rebelión contra el orden que impide la realización de la voluntad de los seres libres", no obstante se ha de admitir que esta tesis está "en parte oculta y en parte incluida en el pensamiento de la idea del derecho y de la tendencia a la sociedad civil a modificarse y relativizarse a sí misma", de manera que finalmente el derecho de rebelión cede su lugar a "la capacidad de formación de las instituciones fundadas sobre la solidaridad".

la plena categoría de *Bürger/citoyen*. Por eso el estado de derecho no puede limitarse a reproducir los intereses de la sociedad civil, sino que ha de realizar las instancias de reconocimiento y reconciliación de todos en la cosa pública. Si “el Estado es la realidad efectiva de la idea ética”,⁹¹ lo es precisamente porque “frente a las esferas del derecho y bienestar privados, de la familia y de la sociedad civil, en el Estado se encuentra una necesidad *externa* y el poder superior a la naturaleza del cual se subordinan las leyes y los intereses de aquellas esferas”.⁹²

Pues bien, dado que “en la sociedad civil el fin es el interés particular”, mientras que “en el Estado el fin es lo universal en sí y para sí”,⁹³ es función esencial del Estado ordenar las tensiones destructivas de aquellos fines particulares a fin de posibilitar el pleno reconocimiento de los ciudadanos. El Estado ha de intervenir, pues, en el libre mercado para impedir la conculcación del derecho de necesidad de la clase obrera. Si no lo hiciera, “los individuos se convertirían en una *multitud* y una *masa*, y así en opinión y voluntad inorgánicas, y finalmente en violencia masiva contra el Estado orgánico”,⁹⁴ es decir, estallaría una revolución con su poder irracional y destructivo. Si no hay defensa explícita del derecho de rebelión en Hegel es, a la postre, por su convencimiento de que la realidad efectiva del Estado corregirá la situación de injusticia socio-económica y de falta de reconocimiento de la plebe. De aquí el lema que ha de orientar la acción estatal sobre la sociedad civil: “el Estado ha de procurar, precisa y esencialmente, que ni el ciudadano ni la familia sean aniquilados”.⁹⁵

Respecto a las consecuencias de este principio de la intervención estatal, hay que reconocer que Hegel, el filósofo del *universal concreto*, no entra en demasiadas concreciones. Es manifiesto que la acción del poder legislativo ha de orientarse por la exigencia de la universalidad de la ley y no por los intereses particulares;⁹⁶ cierta-

⁹¹ Hegel, FD § 257 (GW 14-1 201).

⁹² *Ibid.* § 261 (GW 14-1 208).

⁹³ Hegel, LecFD 1822-23 (GW 26-2 999).

⁹⁴ Hegel, FD § 302 (GW 14-1 251).

⁹⁵ Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 761).

⁹⁶ *Cf.* Hegel, FD § 298 (GW 14-1 247).

mente la acción de policía del poder ejecutivo ha de perseguir todo incumplimiento de la ley, especialmente en relación a los precios de los artículos de primera necesidad;⁹⁷ también es cierto que Hegel se interesa por los efectos que han tenido en Inglaterra las medidas impositivas en ayuda de la plebe;⁹⁸ pero estas consideraciones son tan genéricas que no van más allá de postular una vaga política social del Estado. Parece como si Hegel, después de acusar a Fichte, por su exceso de detalle en el FDN, de perderse en “relaciones infinitamente diversas [...], en un material infinito y su regulación [...], ocupándose de cosas que no conciernen a la filosofía”,⁹⁹ se mantuviera voluntariamente en la idea general de la necesaria intervención del Estado sin derivar ninguna consecuencia concreta. Y, en efecto, el texto de la FD da esta impresión. En las lecciones, sin embargo, la situación es diferente: la reflexión sobre la *corporación* sugiere una institución capaz de reconducir la situación de la plebe.

De entrada Hegel constata dos hechos:¹⁰⁰ las antiguas asociaciones de origen medieval (gremios, hermandades, etc.) han sido suprimidas en la sociedad moderna como obstáculos al principio de la competencia y de la libertad del trabajador individual; esta supresión ha permitido ciertamente la emergencia del mercado, pero también ha provocado la desaparición de los vínculos intersubjetivos y el surgimiento de la plebe. En cierto sentido, la desorganización de la sociedad civil es el resultado de la eliminación de esas asociaciones. Pues bien, como para un estado de derecho es imperativo asegurar el derecho a la vida de la clase trabajadora, será necesario articular una forma de corporación dirigida a las necesidades específicas de este grupo social, corporación estructurada en sentido opuesto a la tendencia disolvente y atomizadora del libre mercado. No se trata de simples medidas asistenciales al arbitrio de la voluntad particular, sino de una intervención efectiva del poder público: “el Estado necesariamente ha de hacer del mantenimiento de la corporación un deber”.¹⁰¹

⁹⁷ *Cf. ibid.* § 236 (GW 14-1 190-191).

⁹⁸ *Cf.* Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 755); LecFD 1824-25 (GW 26-3 1392-1393).

⁹⁹ Hegel, FD, Prólogo (GW 14-1 14-15).

¹⁰⁰ *Cf.* Hegel, LecFD 1822-23 (GW 26-2 996-998).

¹⁰¹ Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 761).

¿Qué caracteres ha de tener la corporación capaz de revertir la situación socio-económica de la plebe y, consiguientemente, elevarla a la condición de agente político en igualdad con los otros grupos sociales? Esta corporación estará integrada por la clase trabajadora y obrará por la solidaridad de sus miembros: en este sentido, configurará una verdadera *hermandad* (*Genossenschaft*).¹⁰² Tendrá tres funciones básicas. Establecer un sistema de protección para la subsistencia de aquellos miembros que no lo consigan con su trabajo:¹⁰³ así el derecho a la vida que la *libertad natural* del mercado impide será asegurado por la corporación.¹⁰⁴ Ocuparse de la formación profesional e intelectual de sus miembros, compensando así la degradación humana ocasionada por el trabajo mecánico y ofreciendo un reconocimiento en base al mérito y esfuerzo laboral.¹⁰⁵ Y finalmente, la función principal:

Mediante la corporación el individuo realiza, en primer lugar, la acción que le es propia; no sólo tiene el derecho de ser activo, sino que se le garantiza este fin, a saber, que por su actividad obtenga la subsistencia, que el fin de su trabajo se lleve a cabo; y, en segundo lugar, el fin del individuo se convierte en el fin general de la corporación, de manera que la corporación actúa por el bienestar de sus miembros y tiene este bienestar por su fin.¹⁰⁶

Esto es, mediante su solidaridad colectiva los trabajadores han de emprender las acciones necesarias para asegurarse un lugar de trabajo y un salario que les garantice dignamente la vida. Protección social, formación en la profesión y organización reivindicativa de la defensa de los derechos laborales hacen que la corporación diseñada por Hegel pueda calificarse ciertamente de “protosindicado”.¹⁰⁷

En la medida que el trabajador se integre en corporaciones sindicales dejará de formar parte de una plebe degradada moralmente y se convertirá en agente de su propia existencia: obtendrá la condición de

¹⁰² Cf. *ibid.*

¹⁰³ Cf. Hegel, LecFD 1822-23 (GW 26-2 996).

¹⁰⁴ Cf. Hegel, LecFD 1821-22 (GW 26-2 761).

¹⁰⁵ Cf. *ibid.* (GW 26-2 760).

¹⁰⁶ Hegel, LecFD 1824-25 (GW 26-3 1403-1404).

¹⁰⁷ Losurdo, Domenico, *Zwischen Hegel und Bismarck. Die achtundvierziger Revolution und die Krise der deutschen Kultur*, Berlín, Wiley-VCH Verlag, 1993, pp. 157 y ss.

sujeto libre y autónomo que las leyes del mercado y la sociedad civil le niegan, alcanzando así la dignidad y honor que le corresponden como ser humano.¹⁰⁸ La condición meramente negativa de la plebe, a través de su organización colectiva solidaria, se transmuta en acción positiva de transformación social. Con esta modificación se posibilita la defensa y representación de sus intereses corporativos en el poder legislativo, adquiriendo así la plena *ciudadanía política* en un Estado en que el *Bürger/citoyen* ya no se confundirá con el *Bürger/bourgeois*. En suma, el estado de derecho, en la medida que fomenta la creación y mantenimiento de las corporaciones obreras, puede efectuar finalmente el reconocimiento universal de todos los ciudadanos y a la vez evitar los efectos destructivos del libre mercado abandonado a sí mismo.

Ciertamente tenía razón K. Vorländer cuando sostenía que, aunque Hegel “sabe que la sociedad civil, por su dialéctica, es impulsada más allá de sí misma”,¹⁰⁹ sin embargo “no es impulsada, como en Marx, hacia otro orden social”.¹¹⁰ Pero del hecho de no suscribir la solución marxista, no se desprende que Hegel *suspenda* las consecuencias políticas de su crítica de la sociedad civil como sostiene F. Ruda.¹¹¹ Mucho más matizada es la lectura de L. Siep: Hegel reconoce abiertamente que “la libertad de elección de trabajo y de empresa [...] no conducen a un sistema económico estable”,¹¹² de modo que “para combatir estas crisis y asegurar el bienestar de los individuos de acuerdo con el derecho, hay en Hegel un sistema completo de medidas interconectadas y de instituciones”¹¹³ que, si bien no implican otro orden social, sí se oponen a la economía política liberal y han de propiciar una verdadera “política social del Estado”.¹¹⁴

¹⁰⁸ Cf. Hegel, LecFD 1824-25 (GW 26-3 1403).

¹⁰⁹ Vorländer, Karl, *Kant, Fichte, Hegel und der Sozialismus*, Berlín, Paul Cassirer Verlag, 1920, p. 93.

¹¹⁰ *Ibid.*, p. 94.

¹¹¹ Sostiene, en efecto, que “Hegel esboza adecuadamente la esencia del Estado moderno, y esboza de modo igualmente adecuado lo que ocurre con la emergencia de la plebe; pero, al sostener que aquello existe en tanto que estructura invariante de la política y del Estado, suspende su propia concepción” (F. Ruda, *op. cit.*, p. 260). Líneas después, Ruda justifica esta *suspensión* en el sentido que Hegel no efectúa la operación marxista de “situarse en el punto de vista del proletariado”. Sin duda Hegel no adopta el punto de vista marxista, pero esto no significa que haya *suspendido* el resultado de sus análisis críticos y no haya aportado una propuesta alternativa, tal como estamos analizando

¹¹² Siep, Ludwig, *Der Staat als irdischer Gott*, Tübingen, Morh Siebeck, 2015, p. 93.

¹¹³ *Ibid.*, p. 94.

¹¹⁴ *Ibid.*, p. 96.

4. Fichte: derecho y política económica socialista.

Si la crítica hegeliana del libre mercado conduce a una vía reformista por la intervención del Estado y las corporaciones, la crítica fichteana implica una propuesta más radical. Como expresó Marianne Weber, “Fichte no sólo es el primer socialista alemán, sino que como tal tiene preeminencia sobre aquellos socialistas franceses que se han considerado auténticos fundadores y representantes clásicos del socialismo premarxista”.¹¹⁵

El punto de partida de la propuesta económica fichteana remite también al concepto de derecho: sus requisitos no son otra cosa que las condiciones para hacer efectivo el reconocimiento de las conciencias. El reconocimiento recíproco, para ser real y no meramente formal, exige que todos reconozcan aquello sin lo cual un yo no puede existir, aquello que es *propio de cada uno*: su *propiedad*. Aquí radica, empero, el gran equívoco según Fichte: “a mi parecer, el error fundamental de las teorías de la propiedad [...] consiste en poner la primera propiedad originaria en la posesión exclusiva de una cosa”,¹¹⁶ es decir, en hacer de la propiedad de cosas un *derecho natural*.

La conciencia es esencialmente actividad que retorna sobre sí: actividad libre que, poniendo diversos fines, se autodetermina y realiza así sus posibilidades constitutivas.¹¹⁷ Por tanto, *lo propio* de una conciencia, lo que no puede alienar si no es dejando de ser conciencia, “la propiedad primera y originaria y fundamento de todas las otras” no son las cosas, sino el “derecho exclusivo a una determinada actividad libre”.¹¹⁸ A su vez, la conciencia sólo puede realizar su actividad libre mediante las acciones de su cuerpo en el mundo sensible para satisfacer sus necesidades: “poder vivir es la propiedad absoluta inalienable de todos los hombres”.¹¹⁹ Pero para realizar un trabajo de apropiación del mundo se precisan los medios: tanto la parte del mundo apropia-

¹¹⁵ Weber, Marianne, *Fichte's Sozialismus und sein Verhältnis zur Marx'schen Doktrin*, Tübingen, J. C. B. Mohr, 1925, p. 18.

¹¹⁶ Fichte, ECc (GA I/7 85).

¹¹⁷ Para una exposición más detallada de la comprensión fichteana de la conciencia y sus consecuencias en la construcción de los principios del derecho, cf. Turró, Salvi, *Fichte: de la conciencia al absoluto*, Bogotá, Editorial Aula de Humanidades, 2019, pp. 87-98.

¹¹⁸ Fichte, ECc (GA I/7 85).

¹¹⁹ Fichte, FDN (GA I/4 22).

da como los instrumentos requeridos son sus posesiones –*propiedades* en un sentido derivado y no originario–. Por otro lado, la conciencia es intersubjetiva y, por tanto, su actividad aspira siempre al reconocimiento: las condiciones necesarias de tal reconocimiento (pacto social) configuran los principios del derecho y del Estado racional. Pues bien, la condición *sine qua non* del pacto es que todos vean reconocida su actividad constitutiva, que esté garantizada su capacidad de transformar el mundo para realizarse a sí mismos: “el principio de toda constitución racional es que todos han de poder vivir de su trabajo”.¹²⁰ Sin esta condición no hay auténtico pacto entre seres libres porque se impide el ejercicio efectivo de la acción de algunos e, *in limite*, su misma supervivencia. La situación es diferente por lo que se refiere a las posesiones: también éstas han de ser reconocidas socialmente pero sólo en la medida que su distribución social no impida que todos vean respetado aquel derecho originario.¹²¹ Por tanto, lo que usualmente denominamos *propiedad privada* no es un derecho natural –como tampoco la herencia–,¹²² sino un mero usufructo de los objetos¹²³ cuya legitimidad

¹²⁰ *Ibidem*.

¹²¹ Esta distinción entre el derecho originario a la propia actividad (trabajo) y el reconocimiento condicionado de las posesiones es capital para comprender la doctrina fichteana de la propiedad y sus consecuencias económicas socialistas. Véase una discusión detallada y rigurosa de la cuestión, manifestando los equívocos de una lectura liberal de la propiedad en Fichte, en James, David, *Fichte's social and political Philosophy: property and virtue*, Cambridge University Press, 2011, pp. 21-55. Para un análisis exhaustivo de los supuestos y consecuencias jurídicas y económicas del nuevo concepto fichteano de propiedad y la política económico-social que se deriva, cf. Schwember, Felipe, *Libertad, derecho y propiedad. El fundamento de la propiedad en la filosofía del derecho de Kant y Fichte*, Hildesheim, Olms, 2013.

¹²² En efecto, si los bienes son poseídos en función del trabajo (actividad) de cada uno, al extinguirse la actividad de la conciencia cesa todo derecho sobre aquellos bienes, pues el muerto no puede reclamarlos. Por tanto, en sentido estricto toda disposición sobre los bienes del difunto es resultado de un acuerdo derivado del pacto social: ya sea respetar simplemente su voluntad testada, ya sea respetarla con una carga impositiva a determinar, ya sea revertir la herencia al conjunto de la sociedad. En palabras de Fichte: “el derecho del moribundo se encuentra vinculado al derecho de todos los ciudadanos que le sobreviven; no es su voluntad, sino la voluntad general la que obliga a los vivos interesados en la herencia, y especialmente al Estado que, si no fuera así, tendría el derecho de sucesión” (FDN; GA I/4 57-58).

¹²³ Conviene observar que esta concepción de la propiedad no sólo se refiere al sujeto, sino también al *objeto*. Éste, en efecto, no puede definirse por una mera *sustantividad* (cosa en sí) independiente de la utilización que le damos. Al contrario, hay tantos objetos/posesiones cuantos usos diferenciados de una misma cosa que no colisionen entre sí: como en la filosofía fundamental de Fichte, también en el terreno económico, la noción de substancia está en función de la de actividad (trabajo) y no al revés. Fichte lo explica con el ejemplo de la tierra –modelo por excelencia de propiedad desde el derecho romano–: “la tierra [...], en tanto que substancia no puede ser sometida a ningún fin exclusivo de un hombre: excluir del uso de una cosa a todos los otros sin tan siquiera poder indicar su uso es, según lo que hemos dicho, contrario a derecho [...]”. El

depende de que se permita y garantice a todos los ciudadanos poder vivir de su trabajo.

Dado que el Estado es la potencia coactiva que ha de garantizar el reconocimiento de todos, “el Estado tiene necesariamente un derecho de supervisar cómo cada uno administra su propiedad”.¹²⁴ Frente a la política económica liberal que “se satisface con el hecho que haya en general un contrato de propiedad, abandonando su contenido al arbitrio y al azar” –con la consiguiente escisión social entre propietarios y no-propietarios y la reducción del Estado a instrumento al servicio de los primeros–, en un estado de derecho “el contrato de propiedad comporta un contenido jurídico” y, por tanto, “el título de posesión puede someterse a crítica y ser cuestionado [...] y comienza un nuevo reparto”.¹²⁵ Observemos que la actividad de la conciencia no se limita a conservar su vida biológica, sino que exige igualmente llevar a cabo tareas superiores de formación, participación política, ocio, etc. Por tanto, la acción legislativa y gubernativa de un estado de derecho ha de controlar el sistema productivo para que “a cada uno, después de la satisfacción de sus necesidades primarias y del cumplimiento de sus deberes ciudadanos, aún le quede suficiente tiempo para sus fines libremente proyectados”¹²⁶ y para que, además, cada uno tenga asegurados los recursos necesarios para la vejez.¹²⁷ Aunque el Estado garantizara los derechos políticos de los ciudadanos, el incumplimiento de esas exigencias significaría su quiebra como estado de derecho, pues “*para quien no es aplicable aquel principio [económico] no hay ningún derecho y no tiene obligaciones jurídicas con los otros*; se encuentra en una constitución que no es *ninguna constitución de derecho*, sino una mera *institución coactiva*”.¹²⁸

agricultor, por tanto, no tiene el derecho de impedir el uso de la misma parcela de suelo si no perjudica la agricultura, por ejemplo, por la minería o por el pastoreo del campo segado y que de momento no se ha de volver a sembrar” (*ibid.*; GA I/4 26). Hallamos aquí un eco tardío de la doctrina escolástica de la posesión común de toda la tierra por la humanidad –Weber, Marianne, *op. cit.*, pp. 66-71– que se limita a administrarla: “la tierra es del Señor, del hombre es sólo la capacidad de cultivarla y utilizarla según nuestros fines” (Fichte, E.C.; GA I/7 86).

¹²⁴ Fichte, FDN (GA I/4 23).

¹²⁵ Fichte, DD (GA II/13 208).

¹²⁶ *Ibid.* (GA II/13 224).

¹²⁷ Cf. Fichte, E.C. (GA I/7 82).

¹²⁸ Fichte, DD (GA II/13 224).

De modo más radical que en Hegel, pues, en Fichte la propiedad privada que sustenta la sociedad civil sólo tiene una legitimidad subsidiaria, estando sometida al principio superior del derecho de todos al trabajo. Por tanto, la política económica exigida por el derecho no puede consistir tan sólo en una intervención del Estado para reducir los efectos negativos del libre mercado, sino en la implantación de un modelo económico alternativo en que la propiedad y las relaciones productivas dependan exclusivamente de la organización del trabajo humano para producir los bienes necesarios para una vida digna de todos los ciudadanos. Esto significa que el principio económico de la libertad de mercado deberá sustituirse por una economía planificada desde la autoridad pública: un *Estado comercial cerrado*. Con tal propuesta Fichte no se limita a pensar una sociedad igualitaria ideal, sino que ofrece un conjunto de análisis y medidas concretas de política económica para hacer efectivo aquel modelo productivo.¹²⁹ Lejos de plantear un socialismo utópico, el filósofo se ocupa de temas capitales de la economía política para discutir y ofrecer soluciones alternativas al liberalismo, que ciertamente podrán considerarse más o menos acertadas, pero que en todo caso son conceptualmente relevantes.¹³⁰

Uno de los temas a que Fichte dedica más atención –esencial para toda economía mercantil desarrollada y quizá aún más para una economía planificada– es la formación del precio. La representación común, del mismo modo que confunde el uso con la propiedad de la cosa, sustancializa el dinero haciendo de él la causa del valor de los productos e incluso identificándolo con el oro o la plata: se trata

¹²⁹ Además del *Estado comercial cerrado* de 1800, que tiene un carácter de exposición sistemática pero primeriza, los textos de la segunda época que se ocupan detalladamente de la temática económica tienen más el aspecto de borradores de investigación que de soluciones definitivas. Básicamente son tres grupos de escritos: el comentario al *Handbuch der Staatswirtschaft* de 1808 de Th. Schmalz (GW II/13 7-10); el estudio sobre las letras de crédito y el sistema financiero (GW II/13 11-34); y la parte central del curso de *Doctrina del Derecho* de 1812 sobre el precio y el dinero (GW II/13 239-267).

¹³⁰ Dos significativos estudios sobre el socialismo de Fichte, escritos durante la república de Weimar con la finalidad de esclarecer las fuentes históricas de la socialdemocracia alemana, reconocen igualmente el carácter *científico* y no meramente utópico del proyecto fichteano: “Fichte como es sabido, ha publicado un proyecto de Estado socialista, ciertamente proyecto que podemos designar como *filosófico*, pero elaborado en el detalle y provisto de numerosas propuestas prácticas: el *Estado comercial cerrado*” (Vorländer, Karl, *op. cit.*, p. 58); “como hijo del *idealismo alemán*, el socialismo de Fichte, desde la profundidad y el rasgo específico de su fundamentación filosófica, se alza muy por encima de sus seguidores, y la forma *típica* de organización económica de su Estado ideal otorga a las consecuencias económicas particulares de Fichte un interés más que histórico” (Weber, Marianne, *op. cit.*, p. 18-19).

de una verdadera “superstición”¹³¹ que causa la “perplejidad eterna que impide una intelección adecuada de la cosa”.¹³² Sólo si dejamos atrás la perspectiva reificante que ve cualquier realidad al margen de la actividad de la conciencia, podemos acceder al verdadero estatuto del dinero. La simple observación de un proceso productivo muestra que el dinero invertido, como tal, “no trabaja”, sino que es exclusivamente “bajo la condición del trabajo humano” que puede obtenerse “un producto que aumente suficientemente aquel dinero”.¹³³ Por tanto, la causa del incremento de valor es el trabajo humano invertido: el dinero “es meramente el reflejo vacío y el signo del valor”.¹³⁴ Siendo mero signo de valor de cambio, se ha de evitar emplear metales nobles como dinero. Habiéndolo hecho así hasta ahora, se ha confundido el signo-valor –el dinero como tal– con el valor particular del oro o la plata como mercancía, y como este último depende tanto de su disponibilidad material como de factores productivos y utilitarios variables, fácilmente se generan procesos especulativos inflacionarios o deflacionarios, con las consiguientes alteraciones de precios y del mercado en su conjunto.¹³⁵ Conviene, pues, que el dinero consista en una materia del menor valor posible para que se limite a ser signo neutro del valor de cambio, por ejemplo la piel o el papel.¹³⁶

Explicado el origen del valor de los productos, queda por determinar el valor concreto de cada producto. En el mercado las equivalencias de valor se fijan a través del libre cambio, pero justamente por esto acaecen las distorsiones y crisis del sistema, pues en el precio sólo interviene la mayor ganancia posible. Si el Estado ha de asegurar una estabilidad económica que garantice un trabajo para todos, es esencial determinar el *valor real* de las cosas al margen de la libertad de compraventa. Además, ya que no se trata sólo de que el ser humano trabaje, sino que trabaje para poder vivir dignamente, la fijación del precio de las mercancías estará en función de dos factores: ciertamente el tiempo de trabajo objetivo necesario

¹³¹ Fichte, *Sobre la letra de crédito* (GA II/13 20).

¹³² Fichte, DD (GA II/13 240).

¹³³ Fichte, *Sobre la letra de crédito* (GA II/13 24).

¹³⁴ Fichte, DD (GA II/13 240).

¹³⁵ Cf. *ibid.* (GA II/13 251-258).

¹³⁶ Cf. *ibid.* (GA II/13 249).

para la producción del objeto, pero también que la remuneración de este tiempo permita al trabajador satisfacer suficientemente sus necesidades tanto físicas como espirituales.¹³⁷ De aquí la fórmula fichteana: “valor de cada producto de trabajo = [valor de los] medios de subsistencia [consumidos] durante el tiempo de trabajo invertido en el producto”.¹³⁸ Para que esta fórmula dé un valor en cada caso se requieren dos condiciones suplementarias. Por un lado, que se determine la cantidad total de productos a proveer para satisfacer las necesidades de todos, planificando los sectores productivos respectivos.¹³⁹ Por otro lado, que se fije un “patrón permanente” o “precio natural” que sirva de referencia para calcular el valor del resto de los productos: Fichte propone el tiempo necesario para producir “un *quantum* de trigo, p.e. una fanega”.¹⁴⁰ Sin duda, no es fácil cumplir ambas condiciones y, respecto a la segunda, el mismo Fichte reconoce que presupone que la producción de trigo se mantiene constante “aplicando la misma fuerza de trabajo y el mismo tiempo en el mismo terreno”,¹⁴¹ cosa de difícil comprobación. A pesar de estas dificultades Fichte mantiene siempre su tesis general: en un estado de derecho económico la fijación de valor “no puede consistir en comerciar mediante el mero intercambio de productos”.¹⁴²

Establecido el mecanismo para determinar el valor de cambio y la cantidad total de productos necesarios, las consecuencias sobre la función del Estado son claras. Como el dinero es mero signo que refleja el trabajo humano acumulado en los productos, para evitar desajustes de precios, la política monetaria se habrá de regir por el principio “signo = cosa designada”,¹⁴³ es decir, “la suma total de dinero en circulación representa la suma total de artículos que se encuentran en el comer-

¹³⁷ *Ibid.* (GA II/13 242).

¹³⁸ *Ibidem.*

¹³⁹ Cf. Fichte, ECc (GA I/7 122-123).

¹⁴⁰ Fichte, DD (GA II/13 244); ECt (GA I/7 66).

¹⁴¹ Para la discusión crítica de la propuesta fichteana de la fijación de valor en el trigo en relación a los principios socialistas en general, véase: Weber, Marianne, *op. cit.*, pp. 52-55. En la bibliografía reciente, véase una comparación de la propuesta de Fichte con la de David Ricardo en: Dierksmeier, Claus, “Über die Wirtschaftstheorie in Fichtes Rechtslehre von 1812”, en *Fichte-Studien*, vol. 29, 2006, pp. 18-21.

¹⁴² Fichte, DD (GA II/13 248).

¹⁴³ *Ibid.* (GA II/13 250).

cio público”.¹⁴⁴ El control estatal de la masa monetaria ha de incluir también el del capital necesario para el fomento y la renovación de los sectores productivos, de donde se sigue que el Estado se ha de erigir en el único prestatario de créditos: a él tendrán que acudir los emprendedores para poner en marcha sus proyectos.¹⁴⁵ Igualmente corresponderá al Estado establecer el valor de cambio de la moneda para las transacciones internacionales, así como planificar las importaciones y exportaciones según el criterio de mantener equilibrada la balanza comercial.¹⁴⁶ La regulación impositiva de patrimonios y herencias,¹⁴⁷ así como ser el titular exclusivo del suelo cuyo uso es cedido contractualmente a los agricultores,¹⁴⁸ completan las funciones básicas del Estado en esta economía centralizada. Aunque estas medidas comiencen a aplicarse en un país concreto, como permitirán el reconocimiento material de todos sus ciudadanos, el modelo “será imitado por el resto de Estados”¹⁴⁹ de modo que *in limite* “este sistema se universalizará y se fundará la paz perpetua entre los pueblos”.¹⁵⁰ En este sentido, el *cierre comercial* del Estado no es más que la primera fase para la extensión mundial del nuevo modelo económico.¹⁵¹

Sin duda la propuesta fichteana no sólo implica la intervención del Estado en el mercado o la existencia de corporaciones obreras de carácter reivindicativo, como es el caso de Hegel, sino el establecimiento de un control estatal de las bases mismas del sistema productivo y, por tanto, una verdadera economía socializada.¹⁵² Dada la es-

¹⁴⁴ Fichte, ECc (GA I/7 79-80).

¹⁴⁵ Cf. Fichte, DD (GA II/13 261).

¹⁴⁶ Cf. Fichte, ECc (GA I/7 131-132).

¹⁴⁷ Cf. Fichte, DD (GA II/13 223).

¹⁴⁸ Cf. *ibid.* (GA II/13 232-233).

¹⁴⁹ Fichte, ECc (GA I/7 139).

¹⁵⁰ *Ibid.* (GA I/7 141).

¹⁵¹ Hay que tener presente que las propuestas políticas y económicas de Fichte se insertan siempre en un horizonte federativo internacional. Véase al respecto: Turró, Salvi, “La idea de Europa en Fichte”, en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Universidad Complutense de Madrid, vol. 30-1, 2013, pp. 107-135.

¹⁵² Así, el intento de aproximar Fichte a un modelo liberal con un fuerte componente social ha de acabar reconociendo necesariamente que “el Estado tiene el derecho e incluso el deber de regular estrictamente todo negocio y comercio; ha de fijar los precios de todas las necesidades de la vida [...]; Fichte propone una economía de mercado pero controlada estrictamente por el Estado” (Wood, Allen, “Kant and Fichte on Right, Welfare and Economic Redistribution”, en *Internationale Jahrbuch des Deutschen*

tricta supervisión pública de la actividad laboral de los ciudadanos en este modelo, no es extraño que algunos comentaristas planteen si no “conduce a un socialismo estatal despótico”.¹⁵³ En referencia a esta afirmación, es preciso matizar dos puntos para la adecuada comprensión del alcance y sentido de la propuesta fichteana.

En primer lugar, se ha de tener en cuenta que Fichte distingue estrictamente los textos y tesis de validez demostrativa apodíctica –principios en sentido estricto, disciplinas transcendentales– de las propuestas de *filosofía aplicada* en que “el procedimiento metodológico consiste en analizar y ponderar las circunstancias para subsumirlas en conceptos generales, análisis y ponderación de hechos que, como todo procedimiento inductivo, tiene una certeza relativa”.¹⁵⁴ En relación a nuestro tema, la tesis apodíctica –fundada en la construcción transcendental del concepto de derecho a partir de la intersubjetividad de la conciencia– es que un estado de derecho ha de garantizar un trabajo que satisfaga las necesidades vitales e intelectuales de los ciudadanos, de modo que la distribución de la propiedad y la riqueza es subsidiaria de este principio. Las medidas económicas concretas para llevar a cabo esa exigencia forman parte, en cambio, de la filosofía aplicada: son *política económica* que, como toda política, “ubicada entre el Estado dado y el Estado racional” –esto es, entre la situación histórica actual y la exigencia conceptual–, “describe la línea a través de la que el primero se transforma en el segundo”.¹⁵⁵ Se trata, pues, de propuestas pragmáticas susceptibles de ser matizadas o modificadas en función de sus resultados. No conviene, por tanto, absolutizar las medidas concretas del proyecto fichteano: lo único absoluto es que aquellas medidas, u otras que pudieran proponerse en función de las circunstancias, contribuyan a

Idealismus/International Yearbook of German Idealism, Berlin/New York, Walter de Gruyter, 2004-2, p. 96). ¡Difícilmente estos rasgos descriptivos son compatibles, *sensu stricto*, con una economía de mercado! Más coherente es afirmar que “el modelo de economía planificada de Fichte es la primera teoría económica moderna que se funda sobre este sistema de pensamiento, la primera en que este sistema de pensamiento es expresado como sólida idea fundamental de una teoría” (Hirsch, Hans, “Fichtes Planwirtschaftsmodell als Dokument der Geistesgeschichte und als bleibender Denkanstoß”, en *Fichte-Studien*, vol. 24, 2003, p. 169).

¹⁵³ Hahn, Karl (2003), “Die Relevanz der Eigentumstheorie Fichtes in Zeitalter der Globalisierung unter Berücksichtigung Proudhons und Hegels”, en *Fichte-Studien*, vol. 24, 2003, p. 157.

¹⁵⁴ Turró, Salvi, “Estudio preliminar”, en J. G. Fichte, *Lecciones de filosofía aplicada. Doctrina del Estado*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 2017, p. 20.

¹⁵⁵ Fichte, ECc (GA I/7 51).

realizar el principio jurídico que ha de regir la economía, es decir, el reconocimiento material de los ciudadanos.

En segundo lugar, hay que recordar que, si bien el contrato de propiedad es una de las dos columnas del Estado de derecho, la otra es el contrato de ciudadanía. Éste determina la forma política del estado de derecho, que no es otra que el *republicanismo*: soberanía popular, principio de representación y división de poderes.¹⁵⁶ Por tanto, para Fichte, el control público del sistema productivo (socialismo económico) y el respeto de los derechos individuales (liberalismo político) son aspectos complementarios del estado de derecho: sin control del mercado, los derechos políticos sólo permitirían un reconocimiento formal y vacío de los ciudadanos; sin participación política e instituciones democráticas, el Estado socialista degeneraría en el despotismo. “Resultado de esta síntesis es el concepto fichteano del estado de derecho como estado social”¹⁵⁷ o, si preferimos, la idea de un “socialismo ético”.¹⁵⁸

5. La posteridad de la crítica de Fichte y Hegel

Es manifiesto, pues, que tanto la crítica a la economía de mercado como las propuestas alternativas que ofrecen Fichte y Hegel no son temas casuales ni fortuitos de su pensamiento, sino que se inscriben en el corazón mismo de una teoría del reconocimiento intersubjetivo efectivo como fundamento de la dimensión social, jurídica y política del espíritu. Tampoco son doctrinas que, desprovistas de in-

¹⁵⁶ Cf. Fichte, *Recensión de ‘La Paz Perpetua’* (GA I/3 225).

¹⁵⁷ Citamos el pasaje completo: “Fichte, con este concepto filosófico de derecho, intenta superar en una síntesis dos modelos: por un lado, la unilateralidad del liberalismo que valora la libertad de los individuos a costa de las posibilidades de intervención estatal; por otro, un socialismo que restringe la libertad personal en favor de la idea de una economía planificada y de una seguridad social [...]. Resultado de esta síntesis es el concepto fichteano del estado de derecho como estado social. Este carácter social del Estado no responde, para Fichte, a ningún cálculo político partidista, ni tampoco es un regalo de los ricos a los pobres, sino que es un principio necesario de una política estatal racional” (Frischmann, Bärbel, “Fichte über den Rechtsstaat als Sozialstaat”, en *Fichte-Studien*, vol. 29, 2006, p. 55).

¹⁵⁸ Citamos el pasaje completo: “Punto de partida y fin final determinan, por tanto, la Doctrina de la Ciencia de Fichte como un *socialismo ético*. Al hecho de deducirse de los principios teórico-cognoscitivos y éticos del idealismo alemán debe su forma máximamente singular como una ambiciosa síntesis de comunismo e individualismo” (Weber, Marianne, *op. cit.*, p. 19).

cidencia histórica inmediata, sólo interesarán a la erudición académica, sino que tuvieron una *Wirkungsgeschichte* más relevante de lo que podría sospecharse. Concluimos señalando algunos hitos de la posteridad del pensamiento socio-económico de ambos autores.

En relación a Fichte,¹⁵⁹ una primera y relevante recepción de su pensamiento político, interpretado como una llamada a la transformación social del capitalismo para la liberación de la humanidad, se debe a Moses Hess entre 1837 y 1845. Su filosofía de la acción,¹⁶⁰ surgida de la confrontación de los escritos póstumos de Fichte con el comunismo de Babeuf, plantea el tránsito conceptualmente necesario de la filosofía especulativa idealista a una praxis socialista. Estas ideas fueron determinantes en la evolución de sus dos jóvenes amigos, Engels y Marx. De hecho, el alejamiento de Marx del intelectualismo hegeliano y la crítica simultánea a su filosofía del derecho en pro de la *praxis* es una buena muestra de la herencia fichteana a través de Hess, reflejada especialmente en las conocidas *Tesis sobre Feuerbach*.

Posteriormente, la presencia de Fichte fue constante en la evolución del pensamiento socialista y, en especial, en la configuración del marco teórico de la socialdemocracia alemana. Citemos sólo cuatro nombres significativos tanto por sus estudios teóricos como su actividad política. Ferdinand Lassalle, en *El sistema de los derechos heredados* de 1861, bebe tanto de Marx como de la noción fichteana de propiedad y su crítica a la herencia; y en *El legado político de Fichte y el presente más actual* (1860) y en *La filosofía de Fichte y el significado del espíritu del pueblo alemán* (1862) defiende la actualidad del pensamiento político y económico del último Fichte y su necesaria incorporación al ideario socialista. Eduard Bernstein, tanto en sus escritos teóricos como en sus intervenciones parlamentarias contra los partidos conservadores, defendió el internacionalismo social de Fichte, interpretando los paralelismos entre Fichte y Babeuf como origen de las posiciones socialdemócratas. Gustav Landauer insistió en la necesaria convergencia del

¹⁵⁹ Para una visión de conjunto de la posteridad fichteana en relación a la aparición y evolución del pensamiento socialista, cf. Becker, Hans-Joachim, *Fichtes Idee der Nation und das Judentum*, Amsterdam, Rodopi, 2000, pp. 287-314.

¹⁶⁰ Una buena exposición del pensamiento de Hess en el contexto postidealista de génesis del socialismo lo ofrece: Benussan, Gerard, *Moses Hess. La philosophie, le socialisme (1836-1845)*, Hildesheim, Olms, 2004. Así mismo, una sugerente comparación entre Fichte, Hess y Marx en el tema de la propiedad lo ofrece Fischbach, Franck, “De la propriété possessive à la propriété expressive: Fichte, Hess, Marx”, en Goddard, Jean Christoph, y Rivera, Jacinto (eds.), *Fichte et la politique*, Milán, Polimetria, 2008, pp. 285-302.

marxismo con la tesis fichteana de la superación final del Estado en una república mundial socializada y políticamente anarquista. Y el austromarxista Max Adler, en base a la dialéctica entre propietarios y no-propietarios de los textos fichteanos póstumos, criticó la apropiación del filósofo por los sectores nacional-populistas, reivindicando su posición histórica predecesora del socialismo.

El pensamiento socio-económico de Hegel, más allá de la *inversión* de los jóvenes de izquierda, tuvo también una incidencia histórica remarcable en el surgimiento y constitución del *pensamiento social* entre los sectores moderados (*hegelianos de centro*) de la intelectualidad alemana.¹⁶¹ Lorenz Stein, bajo la influencia directa de la FD, defendió la necesidad de la intervención estatal en el mercado para impedir la prevalencia de los intereses particulares, acuñando la expresión de *democracia social*: en la medida que el Estado prusiano, por su independencia y autoridad respecto a la sociedad civil, llevara a término este proyecto, se constituiría en una verdadera *monarquía social*. Karl Rodbertus, alumno de Hegel, teorizó que la única alternativa a la deriva revolucionaria de la clase obrera era la construcción de un *socialismo de Estado* para la adecuada redistribución de la riqueza. Lectores y seguidores de ambos fueron Gustav Schmoller y Adolph Wagner, que el 1872 fundaron la Sociedad para la Política Social. Al primero se debe precisamente la expresión *Sozialpolitik* para definir la necesaria tarea intervencionista y de reasignación de recursos del Estado sobre la economía de mercado; el segundo desarrolló el programa sistemático de medidas de política social que fue determinante para la promulgación de las leyes sociales de 1880-90 por Bismarck.

Esta *Wirkungsgeschichte* explica que, desde posiciones estrictamente académicas como fue el neokantismo, se pudiera interpretar la herencia del idealismo alemán a partir de su contribución decisiva a la elaboración conceptual del estado social de derecho y del socialismo. Me refiero a los ensayos de Hermann Cohen y Karl Vorländer. El primero, en *Germanismo y Judaísmo* (1915), presenta una teleología de la historia en que la llamada profética judía a la justicia y al reino de Dios, replanteada conceptualmente por la filosofía kantiana y desarrollada por Fichte y Hegel, conducen al Estado socialista –pues “sin el poder

¹⁶¹ Remito a Clark, Christopher, *El reino de Hierro. Auge y caída de Prusia 1600-1947*, Madrid, La Esfera de Libros, 2016, pp. 733-736.

estatal el mismo socialismo es un arma ineficaz”– que, por su vocación internacionalista –“el socialismo es en su último fundamento sólo un principio del derecho de gentes”–, realizará finalmente la “federación de Estados que funde la paz del mundo”.¹⁶² Vorländer, en *Kant, Fichte, Hegel y el socialismo* (1920), distanciándose del “fanatismo de partido y falta de comprensión” de “ciertos hipermarxistas” que “han estigmatizado los tres autores por *burgueses*”, sostiene que, aunque “ninguno de ellos fuera socialista en el sentido actual”, “los tres son para el socialismo de una significación eterna”, pues constituyen los hitos esenciales del “camino” y la “meta” del socialismo.¹⁶³

Se esboza así una sugestiva visión del idealismo alemán y de su posteridad, bastante alejada de interpretaciones usuales hoy en día. No se trataría de una filosofía especulativa del absoluto en que culmina la tendencia ontoteológica de la metafísica, ni del gran relato final de la voluntad de poder como voluntad de verdad, ni de una anticipación de los supuestos semántico-argumentativos de la normatividad social, sino de una filosofía de la acción intersubjetiva que, materialmente, comporta una crítica del libre mercado y una praxis para la construcción de un Estado social/socialista de derecho.¹⁶⁴ Sería tentador profundizar en las implicaciones y virtualidades de esta lectura del idealismo para la comprensión de la racionalidad moderna –máxime en un momento histórico, como el nuestro, en que su sentido y finalidad son ampliamente cuestionados–, pero no es el lugar. Reconozcamos sólo, a modo de conclusión, que Fichte y Hegel vinculan las exigencias racionales del derecho a una verdadera crítica de la economía política y que, por tanto, no faltaba la razón a Engels cuando escribía que “el movimiento alemán de trabajadores es el heredero de la filosofía clásica alemana”.¹⁶⁵

¹⁶² Cohen, Hermann, *Deutschtum und Judentum. Mit grundlegenden Betrachtungen über Staat und Internationalismus*, Giessen, A. Töpelmann Verlag, 1923, p. 55. Es significativo que esta teleología histórica sirva a Cohen para argumentar que, en la guerra recién iniciada, el triunfo de Alemania significa la victoria del estado social de derecho y del internacionalismo, frente a la barbarie del libre mercado abandonado a sí mismo (Inglaterra) o del despotismo opuesto al derecho (teocracia rusa).

¹⁶³ Vorländer, Karl, *op. cit.*, p. 101-102.

¹⁶⁴ En esta línea y en el marco de una ontología de la acción –en lugar de la metafísica clásica del ser– como el nuevo horizonte conceptual instaurado por el idealismo alemán en que sigue moviéndose Marx, cf. Fischbach, Frank, *L'être et l'acte. Enquête sur les fondements de l'ontologie moderne de l'agir*, Paris, Vrin, 2002.

¹⁶⁵ Engels, Friedrich, “Ludwig Feuerbach und der Ausgang der klassischen deutschen Philosophie”, en *Marx-Fisch Werke*, Berlín, Dietz Verlag, vol. 21, 1962, p. 307.

Bibliografía

Fuentes

FICHTE, Johann Gottlieb, *Gesamtausgabe*, Stuttgart/Bad Constanz, Bayerische Akademie der Wissenschaften, 1964 y ss.

Citamos las obras indicando título y a continuación: GA, sección/volumen y página. Los textos más relevantes para nuestro estudio son referenciados con las abreviaturas siguientes:

FDN: *Fundamento del Derecho Natural*. ECc: *El Estado comercial cerrado*. DD: *Doctrina del Derecho*. DE: *Doctrina del Estado*.

HEGEL, Georg Friedrich Wilhelm, *Gesammelte Werke*, Hamburg, Felix Meiner Verlag, 1968 y ss.

Citamos las obras indicando título y a continuación: GW, volumen y página. En el caso de la FD indicamos también el parágrafo del texto. Los títulos más relevantes para nuestro estudio son referenciados con las abreviaturas siguientes: FD: *Líneas fundamentales de la Filosofía del Derecho*. LecFD 1819-20: *Lecciones de filosofía del derecho*, curso 1819-20. LecFD 1821-22: *Lecciones de filosofía del derecho*, curso 1821-22. LecFD 1822-23: *Lecciones de filosofía del derecho*, curso 1822-23. LecFD 1824-25: *Lecciones de filosofía del derecho*, curso 1824-25.

Literatura secundaria

Becker, Hans-Joachim, *Fichtes Idee der Nation und das Judentum*, Amsterdam, Rodopi, 2000.

Benussan, Gerard, *Moses Hess. La philosophie, le socialisme (1836-1845)*, Hildesheim, Olms, 2004.

Bourdin, Jean-Claude, “Hegel et la question sociale: société civile, vie et détresse”, en *Revue germanique internationale*, París, CNRS Editions, vol. 15, 2001, pp. 145-176.

Brandt, Robert B., *Reason in Philosophy. Animating Ideas*, Cambridge/Massachusetts, Belknap Press of Harvard University Press, 2009.

Clark, Christopher, *El reino de Hierro. Auge y caída de Prusia 1600-1947*, Madrid, La Esfera de Libros, 2016.

Cohen, Hermann, *Deutschtum und Judentum. Mit grundlegenden Betrachtungen über Staat und Internationalismus*, Giessen, A. Töpelmann Verlag, 1923.

Dierksmeier, Claus, “Über die Wirtschaftstheorie in Fichtes Rechtslehre von 1812”, en *Fichte-Studien*, vol. 29, 2006, pp. 13-27.

Engels, Friedrich, “Ludwig Feuerbach und der Ausgang der klassischen deutschen Philosophie”, en *Marx-Engels Werke*, Berlín, Dietz Verlag, vol. 21, 1962, pp. 263-307.

Fischbach, Franck, *L'être et l'acte. Enquête sur les fondements de l'ontologie moderne de l'agir*, Paris, Vrin, 2002.

---, “De la propriété possessive à la propriété expressive: Fichte, Hess, Marx”, en Goddard, Jean Christophe, y Rivera, Jacinto (eds.), *Fichte et la politique*, Milán, Polimetria, 2008, pp. 285-302.

Frischmann, Bärbel, “Fichte über den Rechtsstaat als Sozialstaat”, en *Fichte-Studien*, vol. 29, 2006, pp. 45-55.

Gans, Eduard, “Vorwort zur 2. Ausgabe der Rechtsphilosophie (1833)”, en Riedel, Manfred (ed.), *Materialien zu Hegels Rechtsphilosophie* (2 vols.), Frankfurt, Suhrkamp, vol. I, 2016, pp. 242-248.

Goddard, Jean Christophe y Rivera, Jacinto (eds.), *Fichte et la politique*, Milán, Polimetria, 2008.

Hahn, Karl, “Die Relevanz der Eigentumstheorie Fichtes in Zeitalter der Globalisierung unter Berücksichtigung Proudhons und Hegels”, en *Fichte-Studien*, vol. 24, 2003, pp. 155-163.

Haym, Rudolf, *Hegel und seine Zeit*, Berlín, Rudolf Gärtner Verlag, 1857.

Henrich, Dieter, “Vernunft in Verwicklung”, en G.F.W. Hegel, *Philosophie des Rechts. Die Vorlesung von 1819/20*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 1983, pp. 9-39.

Hirsch, Hans, “Fichtes Planwirtschaftsmodell als Dokument der Geistesgeschichte und als bleibender Denkanstoß”, en *Fichte-Studien*, vol. 24, 2003, pp. 165-177.

Ilting, Karl-Heinz, “Die Rechtsphilosophie von 1820 und Hegels Vorlesungen über Rechtsphilosophie”, en G. F. W. Hegel, *Vorlesungen über Rechtsphilosophie 1818-1831* (4 vols.), Stuttgart, Frommann-Holzboog, vol. I, 1973, pp. 25-126.

James, David, “Kant and Hegel on the right of rebellion”, en *History of Political Thought*, vol. XVII/2, 2006, pp. 331-348.

---, *Fichte's social and political Philosophy: property and virtue*, Cambridge University Press, 2011.

- Losurdo, Domenico, *La catastrofe della Germania e l'immagine di Hegel*, Milán, Guerini e Associati, 1988.
- , *Zwischen Hegel und Bismarck. Die achtundvierziger Revolution und die Krise der deutschen Kultur*, Berlín, Wiley-VCH Verlag, 1993.
- , “Bürgerliche Gesellschaft und Staat: Hegel, Marx und die zwei Liberalismen”, en *Zeitschrift Marxistische Erneuerung*, Frankfurt, vol. 57, 2004.
- Pippin, Robert B., *Idealism as Modernism. Hegelian Variations*, Cambridge University Press, 1997.
- , *Hegel's Practical Philosophy. Rational Agency as Ethical Life*, Cambridge University Press, 2008.
- Ritter, Joaquim, *Hegel und die französische Revolution*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 1965.
- Riedel, Manfred, *Studien zu Hegels Rechtsphilosophie*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 2015.
- (ed.), *Materialien zu Hegels Rechtsphilosophie (2 vols.)*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 2016.
- Ruda, Frank, *Hegels Pöbel. Eine Untersuchung der 'Grundlinien der Philosophie des Rechts'*, Konstanz University Press, 2011.
- Schwember, Felipe, *Libertad, derecho y propiedad. El fundamento de la propiedad en la filosofía del derecho de Kant y Fichte*, Hildesheim, Olms, 2013.
- Siep, Ludwig, *Praktische Philosophie im Deutschen Idealismus*, Frankfurt, Suhrkamp Verlag, 1992.
- , *Anerkennung als Prinzip der praktischen Philosophie*, Hamburg, Felix Meiner Verlag, 2014.
- , *Der Staat als irdischer Gott*, Tübingen, Morh Siebeck, 2015.
- Turró, Salvi, “La idea de Europa en Fichte”, en *Anales del Seminario de Historia de la Filosofía*, Universidad Complutense de Madrid, vol. 30-1, 2013, pp. 107-135.
- , “Estudio preliminar”, en J.G. Fichte, *Lecciones de filosofía aplicada. Doctrina del Estado*, Salamanca, Ediciones Sígueme, 2017, pp. 9-56.
- , “El establecimiento del reino de la razón”, en *Argumenta Philosophica*, Barcelona, Herder, vol. 1, 2019, pp. 53-69.
- , *Fichte: de la consciencia al absoluto*, Bogotá, Editorial Aula de Humanidades, 2019.
- Vorländer, Karl, *Kant, Fichte, Hegel und der Sozialismus*, Berlín, Paul Cassirer Verlag, 1920.

- Weber, Marianne, *Fichte's Sozialismus und sein Verhältnis zur Marx'schen Doktrin*, Tübingen, J. C. B. Mohr, 1925.
- Wildt, Andreas, *Autonomie und Anerkennung. Hegels Moralkritik im Lichte seiner Fichte-Rezeption*, Stuttgart, Klett-Cotta, 1982.
- Wood, Allen W., “Kant and Fichte on Right, Welfare and Economic Redistribution”, en *Internacionales Jahrbuch des Deutschen Idealismus/International Yearbook of German Idealism*, Berlín/Nueva York, Walter de Gruyter, 2004-2, pp. 76-101.